



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



Tesis

**La notificación tardía de embargo en forma de retención como vulneración
de los derechos patrimoniales del contribuyente municipal ejecutado
coactivamente**

Autor:

Bach. Ruiz Huaranga Miguel

Asesor:

Dr. Hernández Canelo Rafael

Para optar el título profesional de Abogado

Fecha de sustentación:

13 de junio del 2024

Lambayeque, 2024

Tesis denominada “La notificación tardía de embargo en forma de retención como vulneración de los derechos patrimoniales del contribuyente municipal ejecutado coactivamente”, presentada para optar el título profesional de Abogado, por:

Bach. Ruiz Huaranga Miguel
Autor

Dr. Hernández Canelo Rafael
Asesor

Aprobado por:

Dr. AMADOR MONDOÑEDO VALLE
Presidente del Jurado

Dr. RUPERTO ANACLETO GUERRERO
Secretario del Jurado

Mag. MARY ISABEL COLINA MORENO
Vocal del Jurado

Dedicatoria

A mi grupo organizacional de toda la vida: Mariza, Carlos, Claudia, Mariana, Brisa, quienes brindan su apoyo incondicional y abnegado. Los quiero mucho.

Agradecimiento

A mi familia, amigos de la universidad y del colegio, con quiénes todavía frecuento y hacen del mundo un lugar apacible.

Gracias a las personas que siempre estuvieron para mí, y dispusieron de su tiempo y amor para contribuir con este proyecto. Espero contar con su presencia en futuras ocasiones.



ACTA DE SUSTENTACIÓN

ACTA DE SUSTENTACIÓN PRESENCIAL N° 45-2024-UI-FDCP

Sustentación para optar el Título de ABOGADO de: **Miguel Eduardo Ruiz Huaranga**.
Siendo las 5:00 p.m. del día jueves 13 de junio del 2024 se reunieron en la Sala de simulación de audiencias 1 de la Universidad Nacional "Pedro Ruiz Gallo", los miembros del jurado evaluador de la tesis titulada: "**LA NOTIFICACIÓN TARDÍA DE EMBARGO EN FORMA DE RETENCIÓN COMO VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS PATRIMONIALES DEL CONTRIBUYENTE MUNICIPAL EJECUTADO COACTIVAMENTE**", designados por Resolución N° 597-2023-FDCP-VIRTUAL de fecha 28 de noviembre de 2023, con la finalidad Evaluar y Calificar la sustentación de la tesis antes mencionada, por parte de los Señores Catedráticos:

PRESIDENTE : Dr. AMADOR MONDOÑEDO VALLE.
SECRETARIO : Dr. VICTOR RUPERTO ANACLETO GUERRERO.
VOCAL : Mag. MARY ISABEL COLINA MORENO

La tesis fue asesorada por Dr. RAFAEL HERNÁNDEZ CANELO, nombrada por Resolución N° 597-2023-FDCP-VIRTUAL de fecha 28 de noviembre de 2023.

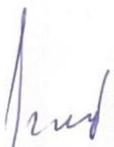
El acto de sustentación fue autorizado por Resolución N° 301-2024-FDCP-VIRTUAL de fecha 23 de mayo del 2024.

La tesis fue presentada y sustentada por el bachiller **Miguel Eduardo Ruiz Huaranga** y tuvo una duración de 30 minutos. Después de la sustentación y absueltas las preguntas y observaciones de los miembros del jurado; se procedió a la calificación respectiva, obteniendo el siguiente resultado: APROBADO con la nota de 17 (DIECISIETE) en la escala vigesimal, mención de BUENO.

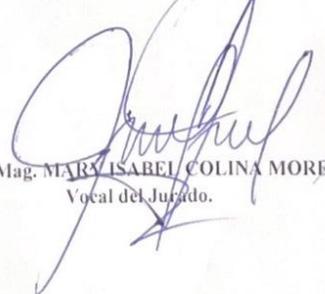
Por lo que queda APTO para obtener el Título Profesional de ABOGADO, de acuerdo con la Ley Universitaria 30220 y la normatividad vigente de la Facultad de Derecho y Ciencia Política, y la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

Siendo las 5:55 p.m., del mismo día, se da por concluido el acto académico tomando la juramentación respectiva y suscribiendo el Acta los miembros del jurado.

Lambayeque, jueves 13 de junio del 2024


Dr. AMADOR MONDOÑEDO VALLE
Presidente del Jurado


Dr. VICTOR RUPERTO ANACLETO GUERRERO
Secretario del Jurado


Mag. MARY ISABEL COLINA MORENO
Vocal del Jurado.

CONSTANCIA DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD DE TESIS

Yo, Dr. RAFAEL HERNÁNDEZ CANELO, Docente/ Asesor de tesis/ Revisor del trabajo de investigación del bachiller en DERECHO Miguel Eduardo Ruiz Huaranga, Titulada LA NOTIFICACIÓN TARDÍA DE EMBARGO EN FORMA DE RETENCIÓN COMO VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS PATRIMONIALES DEL CONTRIBUYENTE MUNICIPAL EJECUTADO COACTIVAMENTE, luego de la revisión exhaustiva del documento constato que la misma tiene un índice de similitud de 15% verificable en el reporte de similitud del programa Turnitin.

El suscrito analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

Lambayeque, 04 de abril del 2024



Dr. RAFAEL HERNÁNDEZ CANELO

ASESOR



Bach. Miguel Eduardo Ruiz Huaranga

DNI: 72222509

Autor

La notificación tardía de embargo en forma de retención como vulneración de los derechos patrimoniales del contribuyente municipal ejecutado coactivamente

INFORME DE ORIGINALIDAD

15%	14%	1%	2%
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.unprg.edu.pe Fuente de Internet	3%
2	qdoc.tips Fuente de Internet	3%
3	livrosdeamor.com.br Fuente de Internet	1%
4	ezproxybib.pucp.edu.pe Fuente de Internet	1%
5	www.mef.gob.pe Fuente de Internet	1%
6	hdl.handle.net Fuente de Internet	1%
7	archivos.juridicas.unam.mx Fuente de Internet	1%
8	repositorio.unac.edu.pe Fuente de Internet	1%



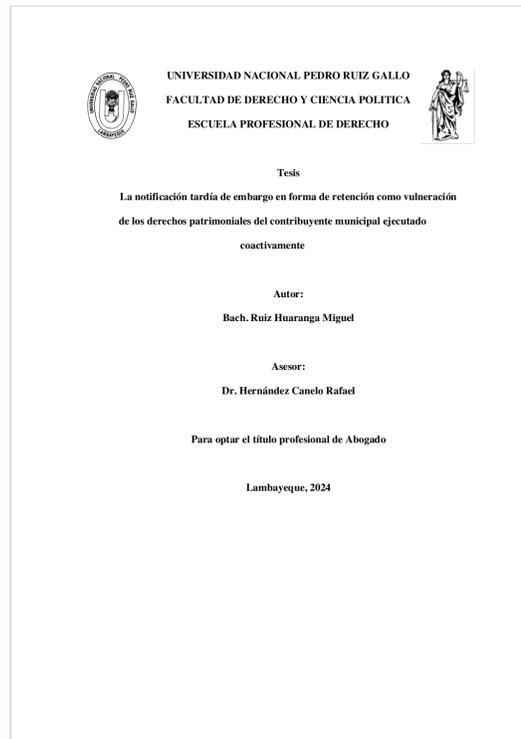


Recibo digital

Este recibo confirma que su trabajo ha sido recibido por Turnitin. A continuación podrá ver la información del recibo con respecto a su entrega.

La primera página de tus entregas se muestra abajo.

Autor de la entrega: Miguel Ruiz Huaranga
Título del ejercicio: Quick Submit
Título de la entrega: La notificación tardía de embargo en forma de retención co...
Nombre del archivo: TESIS_RUIZ_HUARANGA_MIGUEL_-FINAL_20.03.24.docx
Tamaño del archivo: 115.29K
Total páginas: 92
Total de palabras: 16,983
Total de caracteres: 93,672
Fecha de entrega: 04-abr.-2024 01:51p. m. (UTC-0500)
Identificador de la entre... 2340037532



Dr. RAFAEL HERNÁNDEZ CANELO
Asesor

Índice general

Dedicatoria	3
Agradecimiento	4
Índice general	5
Índice de tablas.....	9
Resumen.....	10
Abstract	11
Introducción	12
Capítulo I.....	16
Aspectos Metodológicos	16
1.1. El planteamiento del problema.....	16
1.2. La formulación del problema	17
1.3. La justificación de la investigación.....	17
1.4. La importancia de la investigación	18
1.5. Los objetivos de la investigación	18
1.5.1. El objetivo general	18
1.5.2. Los objetivos específicos	19
1.6. La hipótesis	19
1.7. Las variables de la investigación.....	19
1.7.1. La variable independiente	19

1.7.2. La variable dependiente	19
1.8. Los métodos que se aplican en la investigación.....	20
1.8.1. El método lógico	20
1.8.2. El método de interpretación exegética	20
1.8.3. El método de interpretación sistemática	21
Capítulo II	22
La solicitud de embargo en forma de retención y los efectos de la regulación de la notificación	22
2.1. Trabajos previos	23
2.2. El origen romano del embargo como garantía de derechos	24
2.3. La solicitud de embargo en forma de retención	26
Capítulo III.....	28
Los derechos patrimoniales del contribuyente municipal bajo ejecución coactiva	28
3.1. Los derechos patrimoniales.....	29
3.2. El patrimonio del contribuyente municipal.....	30
3.3. Afectación de los intereses del contribuyente municipal	32
3.4. El control jurídico en la Ejecución Coactiva respecto a los derechos patrimoniales	33
3.5. La ejecución coactiva como procedimiento.....	34
3.6. La ejecución coactiva en el derecho comparado.....	35

3.6.1. Chile	35
3.6.2. Ecuador	36
3.6.3. Bolivia.....	37
Capítulo IV.....	38
Análisis y resultados	38
4.1. Unidad de análisis de la investigación	38
4.2. Resultado del análisis.....	40
Capítulo V.....	55
La contrastación de la hipótesis	55
5.1. La discusión de los resultados.....	56
5.1.1. Discusión del objetivo específico: “Observar las pautas que regulan la notificación en torno a la solicitud de embargo en forma de retención”	56
5.1.2. Discusión del objetivo específico: “Estudiar teóricamente los derechos patrimoniales respecto de los intereses del contribuyente municipal ejecutado coactivamente”	66
5.1.3. Discusión del objetivo específico: “Analizar la realidad administrativa experimentada como efecto de la notificación tardía ante la solicitud de embargo en forma de retención, respecto a los derechos del contribuyente ejecutado coactivamente en la Municipalidad Provincial de Lambayeque entre los años 2020 y 2022”	70
5.2. Validación de las variables.....	73

5.2.1. Validación sobre la variable independiente: “Notificación tardía de respuesta a solicitud de embargo en forma de retención”	74
5.2.2. Validación sobre la variable dependiente: “Los derechos patrimoniales del contribuyente ejecutado coactivamente”	79
5.3. Contrastación de la hipótesis.....	82
5.3.1. Determinación final.....	82
Conclusiones	83
Conclusión general.....	83
Conclusiones específicas:.....	83
Recomendaciones.....	85
Bibliografía	87

Índice de tablas

Tabla 1: cuadro del resultado de la observación de los documentos administrativos contenidos en los expedientes de ejecución coactiva de la Municipalidad Provincial de Lambayeque..... 40

Tabla 2: Tabla comparativa de la hipótesis inicial y la determinación final de la tesis 82

Resumen

Esta investigación se ha ocupado de revisar una situación administrativa en el ámbito de la gestión municipal, enfocada específicamente en la Municipalidad Provincial de Lambayeque, donde se verifica la notificación tardía de respuesta a solicitud de embargo en forma de retención, la misma que muestra una condición de ineficiencia de parte de las instituciones financieras, actitud que se percibió como afectación de los derechos patrimoniales del contribuyente municipal ejecutado coactivamente.

La verificación de esta realidad se ha producido en base a la aplicación de los métodos que sugiere el diseño de esta tesis en el campo no experimental, como son el método lógico, el de interpretación exegética de la ley así como el de interpretación sistemática, lo cual ha generado un resultado que determina la conclusión general de la tesis, dejando en claro que existe un problema de eficiencia en la notificación de parte de las entidades financieras que se constituye en una necesidad que justifica la creación de un sistema de interconexión digital para evitar la vulneración del derecho patrimonial que le corresponde al contribuyente ejecutado coactivamente.

Palabras clave: Notificación tardía, Embargo, Retención, Derechos patrimoniales, Contribuyente municipal, Ejecución Coactiva.

Abstract

This investigation has been in charge of reviewing an administrative situation in the field of municipal management, specifically focused on the Provincial Municipality of Lambayeque, where the late notification of response to a request for seizure in the form of retention is verified, which shows a condition of inefficiency on the part of the financial institutions, an attitude that was perceived as affecting the property rights of the municipal taxpayer coercively executed.

The verification of this reality has occurred based on the application of the methods suggested by the design of this thesis in the non-experimental field, such as the logical method, the exegetical interpretation of the law as well as the systematic interpretation, which has generated a result that determines the general conclusion of the thesis, making it clear that there is a problem of efficiency in notification by financial entities that constitutes a need that justifies the creation of a digital interconnection system to avoid the violation of the property right that corresponds to the taxpayer coercively executed.

Keywords: Late notification, Seizure, Withholding, Property rights, Municipal taxpayer, Coercive Execution.

Introducción

El título de “La notificación tardía de embargo en forma de retención como vulneración de los derechos patrimoniales del contribuyente municipal ejecutado coactivamente” que nomina a esta tesis, se ha inspirado en la observación de una realidad existente en la Municipalidad Provincial de Lambayeque, específicamente en la Gerencia de Administración Tributaria en la que participa la Oficina de Ejecución Coactiva, donde se verifican casos de reclamación por el exceso de retenciones por el embargo de la ejecución coactiva en virtud de la afectación de los derechos del contribuyente.

Esta realidad es lo que permitió construir la principal meta de la tesis, la misma que forma parte del Capítulo Primero correspondiente al aspecto metodológico, donde además se incluyen aspectos de guía como lo es la formulación del problema que muestra la realidad problemática antes explicada y se formula de la siguiente manera: ¿Qué consecuencias produce la notificación tardía de respuesta a solicitud de embargo en forma de retención sobre los derechos patrimoniales del contribuyente ejecutado coactivamente?

Como se puede apreciar existen dos elementos que caracterizan la estructura de la formulación lo cual ha servido también para construir una respuesta tentativa a dicha interrogante, la misma que se construye de manera inicial o a priori, vale decir sin tener el conocimiento previo que otorga el desarrollo de la tesis, lo cual se construyó de la siguiente manera: La notificación tardía de respuesta a solicitud de embargo en forma de retención produce consecuencias negativas afectando los

derechos patrimoniales del contribuyente ejecutado coactivamente.

Según lo indicado, además de construirse los dos elementos que determinan el problema se observa una indicación puntual que atribuye la causa del problema a la notificación tardía que se supone legislativamente es de obligación de las entidades financieras, esto quiere decir que deben comunicar con inmediatez la ejecución del embargo en forma de retención. Esta circunstancia no se produce en la realidad como tal, precisamente ello es lo que se observa como la generación del problema.

En virtud de ello, es que se ha construido la secuencia de acciones que siguió la tesis, partiendo por el objetivo general: Determinar las consecuencias que produce la notificación tardía de respuesta a solicitud de embargo en forma de retención sobre los derechos patrimoniales del contribuyente municipal ejecutado coactivamente. Además, de ello se desligaron los objetivos específicos que indican: Observar las pautas que regulan la notificación en torno a la solicitud de embargo en forma de retención; Estudiar teóricamente los derechos patrimoniales respecto de los intereses del contribuyente municipal ejecutado coactivamente; Analizar la realidad administrativa experimentada como efecto de la notificación tardía ante la solicitud de embargo en forma de retención, respecto a los derechos del contribuyente ejecutado coactivamente en la Municipalidad Provincial de Lambayeque entre los años 2020 y 2022.

Esta secuencia de acciones se traduce en el desarrollo de la investigación que puede observarse a través de las siguientes partes de la tesis, así en el Capítulo Segundo, se aprecia una construcción destinada a estudiar la solicitud de embargo en forma de retención, siendo la primera tarea de esta parte, la descripción de los trabajos previos que se asumen como antecedentes de la tesis, para luego describir un origen histórico ligado con el derecho romano, respecto al embargo, lo cual permitió reconocer el sentido de tal notificación en función a su utilidad. Esta última connotación trasladó el análisis hacia la solicitud de embargo propiamente dicha y sus efectos jurídicos en función a las obligaciones establecidas en las normas tanto para el ejecutor coactivo, así como para las empresas financieras.

Luego en el Capítulo Tercero se recopiló la información necesaria para entender el sentido de protección que deben tener los derechos patrimoniales como tal, en virtud de la garantía de protección constitucional del derecho a la propiedad, lo cual no se reconoce como un derecho absoluto, puesto que se identificaron limitaciones, para ambas partes, tanto para el contribuyente, así como para el ejecutor coactivo en representación del Estado. Esta indicación llevó a la conjetura de la necesidad de un control adecuado de este tipo de intervención estatal a través del embargo en forma de retención como una de las garantías que permite el recupero de los recaudos no cobrados por incumplimiento de la obligación tributaria.

A continuación, en la tesis se procura el análisis de la realidad en función al último objetivo, trasladando el interés hacia lo que se hubo señalado como muestra

para esta investigación, es así que la evaluación de los casos presentados en la Municipalidad Provincial de Lambayeque, denota la responsabilidad directa de la falta de notificación de la ejecución del embargo por parte de las entidades financieras, lo cual pese a que se ha solucionado por la efectiva intervención del ejecutor coactivo, no obsta la necesidad de cubrir este espacio vacío en la regla para evitar la vulneración del derecho patrimonial, siendo por ello de utilidad la creación de un sistema específico para su atención.

Finalmente, se procedió a la discusión de todos los resultados teniendo como efecto la toma de postura del investigador sobre cada uno de estos puntos, permitiendo así la construcción de la conclusión general basada en la validación de las variables y las conclusiones específicas vinculadas con la postura de cada uno de los objetivos específicos, logrando de este modo contrastar la hipótesis, resultado esta última corroborada en su contenido y en función a ello la construcción de las recomendaciones.

El autor.

Capítulo I

Aspectos Metodológicos

1.1. El planteamiento del problema

Los tributos a nivel de las municipalidades están revestidos de gran importancia en razón de su utilidad para el desarrollo de la gestión edil, en tanto a lo referente a márgenes de inversión, lo cual justifica la acción municipal con el fin de hacer cumplir dicha obligación; tal situación en ocasiones alcanza niveles que conllevan a la necesidad de trabar embargos en forma de retención respecto de aquellos derechos patrimoniales que corresponden al deudor tributario.

En función a lo descrito se aprecia en la realidad un ámbito de protección para el caso de los intereses locales en tanto población que integra la municipalidad, pero no necesariamente a los deudores tributarios de manera directa; esto último en tanto que el representante edil cursa la documentación necesaria para que las empresas financieras retengan los fondos de las cuentas bancarias, lo que se hace de manera simultánea a todas las instituciones.

El resultado de esta intervención es que el obligado coactivo ve afectadas todas las cuentas que posee, consecuencia de ello un desequilibrio patrimonial, dado que no puede disponer libremente de dichos fondos, circunstancia que se presenta por el bloqueo simultáneo de todas sus cuentas. Esta alteración afecta el derecho

patrimonial del administrado, siendo necesaria la revisión de los factores que provocarían tal perjuicio para construir una sugerencia de cambio, que podría constituirse mediante un sistema integrado de comunicación entre el sistema coactivo edil y el financiero.

1.2. La formulación del problema

¿Qué consecuencias produce la notificación tardía de respuesta a solicitud de embargo en forma de retención sobre los derechos patrimoniales del contribuyente ejecutado coactivamente?

1.3. La justificación de la investigación

La principal justificación que se encuentra en torno al planteamiento de esta investigación es de carácter social, ya que se necesita la intervención del Estado mediante las acciones pertinentes para establecer un control, sobre todo en el tema de la contribución municipal. Además, se requiere definir límites en estas acciones; vale decir que se justifica esta investigación porque permitirá establecer un sentido de equilibrio entre la necesidad de plantear embargos en forma de retención y la justificación de alterar el sentido de protección de los derechos del deudor con el fin de satisfacer la deuda pendiente de pago.

Desde el punto de vista netamente jurídico, se puede reconocer un sentido más amplio en la observación; en tanto que, la manera en que se ejecuta el embargo en forma de retención cuenta con parámetros establecidos para la forma en que se ha de producir la actuación de la entidad edil; es así como, la secuencia de acciones

también incluye una notificación: la que se produce ante el embargo, luego de que ha sido solicitado a las entidades financieras. Pese a lo indicado, no se ha señalado expresamente la manera en que se ha de producir la notificación de esta acción ejecutada, esto es que la entidad financiera debe realizar la notificación de manera inmediata en tanto se retengan los saldos pertinentes, sentido de eficacia que debe ser observado por esta investigación con el fin de plantear una mejor ruta de acción para evitar la vulneración de los derechos del contribuyente municipal deudor.

1.4. La importancia de la investigación

Esta investigación resulta trascendente porque los resultados permitirán establecer un nivel de equilibrio entre los intereses de la entidad edil, que tiene por función cobrar el monto adeudado, y los intereses que corresponden al deudor, que pese a estar en una falta económica, tiene un respaldo constitucional sobre los bienes correspondientes por derecho, sobre todo lo referente al derecho patrimonial que tiene sobre los montos en instituciones financieras.

1.5. Los objetivos de la investigación

1.5.1. El objetivo general

Determinar las consecuencias que produce la notificación tardía de respuesta a solicitud de embargo en forma de retención sobre los derechos patrimoniales del contribuyente municipal ejecutado coactivamente.

1.5.2. Los objetivos específicos

- Observar las pautas que regulan la notificación en torno a la solicitud de embargo en forma de retención.
- Estudiar teóricamente los derechos patrimoniales respecto de los intereses del contribuyente municipal ejecutado coactivamente.
- Analizar la realidad administrativa experimentada como efecto de la notificación tardía ante la solicitud de embargo en forma de retención, respecto a los derechos del contribuyente ejecutado coactivamente en la Municipalidad Provincial de Lambayeque entre los años 2020 y 2022.

1.6. La hipótesis

La notificación tardía de respuesta a solicitud de embargo en forma de retención produce consecuencias negativas afectando los derechos patrimoniales del contribuyente ejecutado coactivamente.

1.7. Las variables de la investigación

1.7.1. La variable independiente

Notificación tardía de respuesta a solicitud de embargo en forma de retención.

1.7.2. La variable dependiente

Los derechos patrimoniales del contribuyente ejecutado coactivamente.

1.8. Los métodos que se aplican en la investigación

1.8.1. El método lógico

La secuencia de actos de evaluación que ha seguido esta tesis, ha permitido establecer un vínculo entre todos los elementos que la componen; por consiguiente, el inicio de la misma se fundamenta de las variables que dan origen a las metas en el rango de objetivos específicos, estos últimos dotaron de contenido a la investigación mediante lo cual se produjo el análisis, y en función a sus resultados se plantearon las posturas del investigador, acto que precede a la determinación final de la tesis y la construcción de las conclusiones específicas. En tal sentido el método lógico asegura la congruencia entre los objetivos de la investigación y sus conclusiones.

1.8.2. El método de interpretación exegetica

En tanto se trata de una investigación de corte jurídico en el ámbito del derecho administrativo, resultó necesaria la intervención de este método de interpretación de las reglas, para ocuparse de la revisión de la normativa existente en torno a la ejecución coactiva para verificar los alcances de esta intervención del Estado frente a los derechos que le corresponden al contribuyente, además de las obligaciones de la institución financiera que recibe el pedido de embargo en forma de retención y el cumplimiento de la notificación de dicho acto en tanto haya sido ejecutado. Para tales efectos ha servido este método dado que la interpretación se realiza de acuerdo al contenido literal de las reglas, lo cual conduce a la percepción del interés que se garantiza con dicha pauta.

1.8.3. El método de interpretación sistemática

La interpretación de las reglas incorpora un tipo de examen que se orienta a la revisión del vínculo de estas con el resto del ordenamiento jurídico, es así que la construcción de las leyes debe estar integrada en el esquema normativo, lo que implica que se deba atender con preponderancia la pauta de protección que otorga la normativa constitucional a través de las garantías que amparan los derechos. En este caso se ha ocupado de revisar la garantía del derecho de propiedad, específicamente del derecho de propiedad patrimonial para reconocer su alcance y sobre todo los límites que pueden ser establecidos para solventar necesidades sociales, que en este caso de análisis resulta ser el recupero de los recaudos tributarios en razón el incumplimiento de la obligación, a través de la ejecución coactiva.

Capítulo II

La solicitud de embargo en forma de retención y los efectos de la regulación de la notificación

Esta segunda parte de la investigación tiene como finalidad cumplir con la meta trazada como objetivo específico, el mismo que se orientó hacia la observación de las pautas que regulan la notificación en torno a la solicitud de embargo en forma de retención, lo cual se encuentra debidamente legislado, pese a ello se identifica luego una condición de incumplimiento o ineficacia respecto a esta comunicación que debieran realizar las entidades financieras.

Condicionado por la estructura de la investigación, como parte del marco teórico, se ha considerado la incorporación de los trabajos previos destinados a identificar que tanto se ha podido estudiar sobre el tema que plantea la investigación, es así que se tiene a las tesis que analizaron problemas similares, las cuales se plasman con el fin de reconocer el verdadero sentido de control que debiera producirse sobre las comunicaciones establecidas como exigencia de notificación respecto al embargo de las cuentas bancarias del deudor coactivo.

Seguido a ello es que se puede ubicar la construcción de la parte teórica sobre este tipo de comunicación o notificación, en tanto que se reconoce su origen vinculado con la figura del embargo como una consecuencia de la garantía de pago que le asiste a la deuda tributaria que se produce por la falta de pago de los

impuestos a nivel municipal, para tal efecto se ha reconocido la figura desde la perspectiva conceptual en su origen romano, para luego sobre ello establecer su función en el ámbito actual del derecho peruano.

2.1. Trabajos previos

Se tiene como primer antecedente la tesis de los investigadores Lou Bryan Gonzales Ruiz, Hector Jhonas Quevedo Romero y Jeannette Jeanina Rodríguez Flores (2020), que se titula “Los deberes del contribuyente y la cobranza coactiva en la municipalidad provincial de Coronel Portillo, 2017”, presentada a la Universidad Nacional de Ucayali, para obtener el título profesional de Abogado, de la misma que se ha recogido el siguiente extracto:

“(…) el 68.49% manifestó que siempre en el embargo por retención, previo se realiza la notificación respectiva y el 83.56% indica que es muy buena la recuperación de la deuda después de ejecutar las medidas cautelares, de acuerdo con la programación de la Sub Gerencia de Ejecución Coactiva”. (Gonzales, Quevedo, & Rodriguez, 2020, pág. 97)

También se ha verificado la tesis de María Rivera Celmid y Josselyn Karina Pacheco Zorrilla (2022), que se titula: “Identificación relacional entre procedimiento de ejecución coactiva frente a la recaudación de arbitrios en la municipalidad distrital de San Borja 2021”, presentada a la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, para obtener el título de Abogado, de la misma que se recoge la siguiente indicación:

“Se recomienda que una vez trabada la medida cautelar, el afectado sea notificado de manera inmediata o lo más pronto posible, puesto que una vez realizado este hecho (la notificación) el contribuyente paga sus deudas por arbitrios, por lo que se sugiere esta acción a efectos de evitar mayores inconvenientes para ambas partes del procedimiento administrativo”. (Rivera & Pacheco, 2022, pág. 41)

La investigación desarrollada por Josselyn Eliana Rocca Quispe, Lilian Yohovana José Díaz y Gandhi Diana Curasma Taype (2019) que lleva por título: “Las acciones de cobranza coactiva y la recaudación del impuesto predial en la municipalidad metropolitana de Lima año 2017-2018”, presentada a la Universidad Nacional del Callao para optar el grado académico de contador público, deja la siguiente indicación:

“La medida cautelar de retención bancaria se relaciona directamente con la recaudación de deuda pendiente del impuesto predial de la Municipalidad Metropolitana de Lima, año 2017-2018. La retención bancaria considerada la más eficiente para la recuperación de la deuda puesto que los gastos en los que se incurren para su ejecución son menores en comparación a la ejecución de otras medidas cautelares (...)”. (Rocca, José, & Curasma, 2019, pág. 95)

2.2. El origen romano del embargo como garantía de derechos

De acuerdo a la recopilación histórico-jurídica que se tiene sobre las definiciones de Justiniano se percibe que este tipo de obligaciones nace de un vínculo jurídico que consolida o impulsa a la acción del pago que debe realizarse hacia otro sujeto respecto de algún objeto u cosa. Científicamente con ello, se puede

señalar que se trataría de una relación jurídica estableciéndose entre los sujetos; y, mediante ello es que de una parte se asume la posición de exigencia sobre el otro para que sea entregada alguna cosa, que también puede darse en función a la necesidad de cumplir los servicios acordados o también de obviar hacer algo lo que se conoce como la abstención. (Jimenez, 2013, pág. 11)

Se trata entonces de la garantía de las obligaciones asumidas, como se entendía en la antigua Roma, donde estas eran aseguradas de diversas formas, ya sea a través de las garantías personales o mediante garantías reales. Esto implicaba colocar un objeto o bien como garantía para asegurar el cumplimiento de lo acordado, garantizando así el pago de la obligación establecida.

La percepción del embargo se vincula con las garantías de carácter inmobiliario sobre lo cual se debe comprender que se trata de que “Es la afectación de un bien mueble mediante un acto jurídico por la cual se asegura el cumplimiento de una obligación. La Garantía Mobiliaria puede darse con o sin entrega del bien”. (Mejorada, 2006, pág. 288)

Como es de apreciar, se trata de aseguramiento de obligaciones mediante la afectación de un bien, si bien es cierto la condición que se trata en esta investigación no tiene vinculación directa con bienes muebles; no obstante, el concepto se traslada de manera singular hacia la afectación de otro tipo de bienes como es el caso de los bienes patrimoniales que para este caso constituyen los efectos dinerarios que se depositan en las instituciones financieras.

2.3. La solicitud de embargo en forma de retención

Tal cual se puede apreciar de la construcción teórica generada en torno a la solicitud de embargo en forma de retención, es posible indicar que esta acción afecta la existencia del saldo acreedor del sujeto que es ejecutado debido a las deudas contraídas con la municipalidad, para el caso estudiado. El efecto se basará en los montos establecidos como saldo acreedor cuando se produce la notificación que alcanza el embargo mediante una orden, lo cual también tendrá efecto ulterior, incorporando a los montos que existan después de haberse trabajado el embargo. (Pérez & Hormazábal, 2015)

Es importante considerar la postura del Tribunal Fiscal respecto a la notificación previa del deudor, que, aunque es cierto, es otro tipo de notificación que no se analiza directamente, pero se utilizará dicha evaluación para establecer el criterio de validez que se le da a las notificaciones en este rubro y para ver también que aspectos involucran al deudor con la acción de embargo y los derechos que involucra esta forma de decidir.

Precisamente este criterio se aprecia en el caso atendido bajo el número 19847-9-2011, el cual señala:

“Que en tal sentido, no resulta atendible el argumento del quejoso en el sentido que la Resolución Coactiva N° 0230070901483, mediante la cual se le trabó un embargo en forma de retención bancaria, le fue notificada con posterioridad a

que dicha resolución fuera notificada a las entidades financieras habiéndose infringido con ello lo dispuesto por el artículo 104° del Código Tributario, por cuanto para la validez de las medidas de embargo en forma de retención, no se requiere la notificación previa al deudor tributario, criterio expuesto por este Tribunal en las Resoluciones N° 13618-7-2009 y 02870-3-2010”. (Ministerio de Economía y Finanzas, 2013, pág. 30)

En el ámbito de aplicación de los procesos de ejecución coactiva, se debe considerar de importancia el hecho de usar la tecnología a través de modelos de desarrollo que incluya un sector de las variables en función a la sensibilidad de la coyuntura administrativa, lo cual permitirá además el fortalecimiento del mecanismo de recaudación que se ha generado de manera muy lenta, el uso de los mecanismos no presenciales podría ser una posibilidad a tener en cuenta, sobre todo en el campo de la programación de incentivo que se ocuparía de fortalecer la gestión que se desarrolla en las municipalidades, lo cual sin duda tendría efectos positivos respecto al costo beneficio en el recaudo o recupero de los adeudos tributarios (Cayatopa, 2021).

Capítulo III

Los derechos patrimoniales del contribuyente municipal bajo ejecución coactiva

El carácter de importancia que se le debe otorgar a los derechos patrimoniales como tal se ubica en las garantías constitucionales, que son desprendidos de la fase de protección que se reconoce de la propiedad como derecho, lo cual implica un dominio o poder sobre los objetos que en este caso adquieren condición patrimonial puesto que cubren los intereses y necesidades de quien los tiene bajo su potestad. El bien patrimonial implica la existencia de derechos sobre dicha existencia física e incluso que alcanza a condiciones ideales como es el caso de los derechos de autor que también alcanzan esta connotación de garantía sobre la propiedad.

Esta percepción del derecho de propiedad trasladado al ámbito de lo económico y los intereses que propicia su protección es lo que inspira el desarrollo de este capítulo, esto es que la exclusiva garantía que se genera sobre el derecho patrimonial es lo que debe considerarse como un derecho patrimonial que es susceptible de vulneración ante la incorrecta o insuficiente acción de los operadores administrativos que en este caso serían las entidades financieras, respecto a la comunicación que deben ejecutar de manera inmediata al embargo producido en forma de retención de los efectos dinerarios de los deudores coactivos.

3.1. Los derechos patrimoniales

En principio, es pertinente destacar que los derechos patrimoniales se configuran como un componente esencial de los derechos inherentes de la persona. Estos derechos abarcan los bienes materiales e inmateriales que poseen un valor económico. La expresión clásica de los derechos patrimoniales es el derecho de propiedad y los demás derechos reales. El derecho patrimonial es la libertad de disponer de los bienes de la manera que más convenga a los intereses de la persona, con las limitaciones que la ley señala. Los derechos patrimoniales, como todos los demás derechos de la persona, deben ser protegidos por la ley.

Toda medida atentatoria contra la propiedad privada es en principio una medida pasible de control para determinar su legalidad. La arbitrariedad es causa de la nulidad de la medida. No obstante, si la medida es legal, el Estado estará obligado a dar una compensación a los propietarios de los bienes arrebatados, para restituir el equilibrio patrimonial tocado por la medida atentatoria. (García-Corrochano, 2013, pág. 192)

El término "propiedad privada" tiene aquí un sentido amplio, comprende la propiedad privada de bienes materiales, lo mismo de personas físicas que jurídicas, es decir los derechos de los individuos y las sociedades; también, los derechos subjetivos, como los derechos de autor y de propiedad industrial, los derechos de concesión y todo otro derecho apreciable en dinero. En virtud de ello se puede opinar que, los contratos serán también protegidos de toda alteración perjudicial para la persona encargada de dar la prestación.

La injerencia internacional sobre la afectación del patrimonio del contribuyente en el Perú se basa en el estándar relacionado con el recaudo internacional respecto al derecho tributario, lo cual se produce en función al mandato directo y la ordenanza de los gobiernos que se entiende trasladado al ámbito local, es así que a partir de la normativa constitucional de 1823 el mecanismo de recaudo de tributos esta regidos por los parámetro legislativos que instituyen un único tributo para todos los ciudadanos, siendo la finalidad de la afectación del patrimonio del ciudadano contribuyente el hecho de proveer a la gestión del gobierno de la condición de acumulación de activos que son de necesidad para asegurar la garantía de bienestar del sujeto que contribuye, para mantener el orden público y poder gerenciar de manera adecuada los recursos a razón de mantener los servicios públicos (Romero, Soria, Del Castillo, & Colmenares, 2021).

3.2. El patrimonio del contribuyente municipal

Como se indica en el planteamiento de la investigación en virtud de esta inadecuada forma de ejecutar los embargos de retención de fondos como resultado de la intervención coactiva de las municipalidades, resulta ello en una afectación de los derechos que patrimonialmente le corresponden al deudor coactivo afectado, tan es así que la desvinculación que se produce con la ausencia de información adecuada del momento o por qué se genera este tipo de retención, es lo que altera el sentido de protección constitucional que le corresponde a todos los sujetos de derecho en igualdad de condiciones.

Esto se verifica en razón de que “(...) la naturaleza de la medida cautelar exige que no se produzca en este caso una notificación previa a la inmovilización, lo que sucede es que el contribuyente afectado simplemente se entera cuando trata de disponer de sus recursos, que sus cuentas están congeladas, pero sin que esto fuera acompañado de alguna notificación o aviso que se le entregara en ese momento, ya que en la mayoría de los casos la institución financiera involucrada ni siquiera le informa qué autoridad ordenó la medida, dejando en total estado de inseguridad jurídica al contribuyente, pues desconoce tanto la autoridad ordenadora, así como la causa legal de la medida”. (Bernal & Berlanga, 2012, pág. 22)

Se entiende que los derechos patrimoniales constituye parte importante de la consolidación de las garantías constitucionales, por lo mismo que su protección debe ser considerada de manera prevalente, sobre todo en lo que respecta a la tutela de los derechos fundamentales de los contribuyentes resulta de una gran valía, en la medida en que permite un control de constitucionalidad de las normas tributarias, de forma tal que las mismas sean dictadas de conformidad con los principios constitucionales tributarios.

Como es comúnmente conocido, el patrimonio de los ciudadanos, en su calidad de contribuyentes, está sujeto a la garantía de las deudas en caso de incumplimiento en el pago de impuestos, tal como lo establece la gestión municipal. Esto se contrapone con el principio de inviolabilidad del patrimonio, entendido

como la propiedad o derechos patrimoniales. Este principio dista de la noción de que la propiedad posea un estatus de supremacía que la exima de regulaciones por parte del Estado; es decir, este derecho no es absoluto. La función social de la propiedad implica la posibilidad de que el Estado o particulares la recuperen para un uso más beneficioso, lo cual justifica su intervención reguladora. Este lineamiento es lo que permite que la incursión de otros derechos en el mismo rango de derechos reales pueda intervenir en función a la necesidad social que aplica el Estado a través de las municipalidades, permita establecer una ejecución de tipo coactiva para el recupero de los tributos impagos (Sconda, 2013).

3.3. Afectación de los intereses del contribuyente municipal

Por regla existe la obligación del ciudadano a contribuir, generando así las cargas fiscales; asimismo, se establecen medidas que van más allá y cubren en exceso la capacidad del contribuyente con la carga fiscal que recae en ellos, obligándolos a que contribuyan más de lo debido, ocasionando una transgresión de grupo de derechos que contemplan los límites que se condiciona a la capacidad contributiva.

Esta indicación se convierte en una excesiva reducción de sus capitales, o intereses patrimoniales de los contribuyentes, es decir, de una reducción de su capacidad económica, que trae como consecuencia inmediata la desvirtuación de su derecho de propiedad y los efectos que ello constituye, sobre todo teniendo en cuenta el ámbito privado en el que se producen este tipo de afectaciones de intereses. Indicando de manera más precisa se puede decir que se trata de una

merma arbitraria y que, en exceso e innecesariamente, se produce mediante la apropiación de una considerable porción o del total de los derechos patrimoniales de quien contribuye, esto altera el principio constitucional de la no confiscación que se consolida sobre la acción de todos los niveles de intervención estatal. (Serrat, 2017, pág. 108)

La afectación del patrimonio del contribuyente debe estar ajustada a ciertas condiciones de evaluación económica, quizá esto puede servir en una fase de previsión de pautas para el establecimiento de los impuestos a fin de que no resulten excesivos en sus montos; es así que, hace falta el estudio económico en función a las variables que ello implica para referirse al monto de recaudación. Ha de ser de especial atención a las variables que se vinculan con los niveles de producción, riqueza, los ingresos que marcan un sentido que denote fácil o difícil determinación de los montos a recaudar, esto implica pues la capacidad de los ciudadanos contribuyentes, lo cual es de relevancia en función al espacio geográfico, urbano o rural que ocupan, incluso se sugiere que exista una determinación en función a las políticas establecidas en cada zona, lo cual se orienta más allá de la capacidad destinándose incluso hasta la concesión de opciones de cumplimiento en función a dichas capacidades (Unda, 2021).

3.4. El control jurídico en la Ejecución Coactiva respecto a los derechos patrimoniales

Se complementa esta sección de la tesis con el fin de cerrar la secuencia de análisis de esta investigación destinada a la observación jurídica de las

consecuencias que estaría produciendo la notificación tardía, ello bajo el entendido caso de que se supone deben realizar las entidades financieras a manera de respuesta a la solicitud de embargo en forma de retención que requiere la entidad municipal mediante la gerencia correspondiente; la evaluación de esta circunstancia sobre tal acto de omisión o dilación permite verificar que tipo de efectos se estaría produciendo sobre los derechos patrimoniales del contribuyente municipal ejecutado coactivamente.

En tal sentido, resulta de importancia abordar el control que debería ser ejercido directamente por la legislación relacionada con la ejecución coactiva, lo cual, sin lugar a duda, implica la intervención estatal como una medida para fomentar el cumplimiento de las obligaciones contraídas a razón de las deudas tributarias que se destinan a la recuperación de los montos adeudados.

3.5. La ejecución coactiva como procedimiento

En función a la observación evolutiva de este concepto se ha podido constatar que existe un momento jurídico previo en el que se contemplaba a esta ejecución coactiva como un proceso en el ámbito jurisdiccional, esta connotación judicial fue trasladada luego hacia el campo del derecho administrativo para consolidarse legislativamente como un procedimiento, es en esta área donde se asienta como un procedimiento exclusivamente administrativo, el cual se produce por la ausencia del pago correspondiente a la obligación de carácter pecuniario.

Se puede ubicar a la configuración de un procedimiento de ejecución

coactiva contemplada inicialmente en el Código de Procedimientos Civiles que corresponde al año 1912, el mismo que establece en su numeral 1347 que lo adeudado, en razón de las contribuciones, constituye un elemento público y será cobrado de acuerdo con lo que se dispone en el Código de Enjuiciamientos en Materia Civil, así como en las reglas vinculantes que se encuentren en vigencia. (Estela, 2012).

Una de las características principales de la ejecución coactiva es su fundamento en base a la autotutela administrativa la cual se basa en la confiabilidad que se genera para todo acto administrativo, dado que se considera el cumplimiento de los principios y pautas que establece el ordenamiento jurídico para alcanzar sus fines, estos principios son regidos por la legitimidad y ejecutoriedad que cubren la acción o decisiones que se toman por parte de la organización a través de los funcionarios que se ocupan de la administración disponiendo del poder público (Aberos et al, 2023).

3.6. La ejecución coactiva en el derecho comparado

3.6.1. Chile

La perspectiva chilena sobre la ejecución coactiva se fundamenta en el esquema de la administración pública como una acción de inmediatez que actúa directamente, sin necesidad de revisión judicial por parte de los tribunales competentes en la materia. Esta característica otorga eficacia a este tipo de intervención estatal, la cual se considera legal y válida para su aplicación obligatoria, lo que se traduce en la ejecución efectiva de las medidas

correspondientes. Entonces es el Estado quien se dispone a través de su administración la creación de un medio de ejecución a fuerza directa, potestad que se ampara en la autotutela que es de carácter declarativo y ejecutivo, lo cual dota a sus actos de cierta potencialidad para alcanzar eficacia en la mantención del orden público (Ferrada, 2007).

3.6.2. Ecuador

En la realidad ecuatoriana se ha verificado la existencia de un carácter deficiente respecto al proceso coactivo, los cuales no se llegan a establecer de manera adecuada, puesto que no se alcanza a recuperar los adeudos que existen en favor del Estado, debido a la situación de recursos económicos, tiempo, tecnología y de la ausencia de una gestión coactiva adecuada; además, no es posible verificar mediante la información que existe sobre la gestión misma, se toma la data de ciertas entidades que no son suficientes para alcanzar la correcta ubicación de los bienes que respaldan el cobro de la deuda.

Otro aspecto importante que se marca en función a la crítica de este tipo de ejecución coactiva en el Ecuador es que la normativa que rige en este país se torna un tanto obsoleta, diversa y confusa; además, la variedad de reglas especiales de aplicación a este tipo de proceso consolidan un problema de dirección y afectan sin duda la acción de control que corresponde al principio de celeridad así como el de seguridad jurídica, todo ello se traduce en un efecto de alteración del principio de eficiencia que debería caracterizar a este tipo de procedimiento coactivo (Fiallos, 2018).

3.6.3. Bolivia

En el país de Bolivia se tiene como antecedente de la ejecución coactiva a la Ley 1760 que data del año 1997, la cual introduce un procedimiento de carácter especial que se relaciona con la ejecución coactiva que agrega la condición de garantías reales en razón a los créditos referidos a las hipotecas. En función a ello, los acreedores tienen la asistencia de ser responsables al seleccionar a su deudor en función a la solvencia y garantizar así el cumplimiento del pago a través de las garantías, lo cual no se plasma en cierto sector de la administración pública.

Es en virtud de lo antes señalado que se recoge en la ley mencionada el proceso coactivo en el ámbito civil que se ocupa de las garantías en función a los pagos pendientes, así como el interés correspondiente, pero no se encuentra destinado al cumplimiento o exigir el pago de la obligación. Luego de ello en la Ley 439 del año 2013 que incorpora al Código Procesal civil, detalla la ejecución coactiva destinada al cobro de obligaciones pendientes de pago, limitando el cobro forzado de la obligación que está restringido a los bienes otorgados en garantía, para establecer luego la ampliación a todos los bienes que posee el deudor (Villafuerte, 2015).

Capítulo IV

Análisis y resultados

De acuerdo al diseño de contrastación de la hipótesis que se ha generado para esta investigación bajo el lineamiento de una tesis no experimental en tanto que no se aplican experimentos sobre las variables de estudio, solamente se desarrolla la observación de la realidad, que en este caso planteado se ha realizado respecto a la incidencia de casos en los que existe incumplimiento de la notificación de la realización del embargo en forma de retención solicitada a las entidades financieras, el retraso de parte de estas entidades o la falta de notificación, se entiende que produce un marco de vulneración de los derechos e intereses de tipo patrimonial que le corresponden al deudor financiero.

En tal sentido se tiene que el análisis está enfocado en la percepción de la falla antes descrita, para tales efectos se ha generado la guía de evaluación de la realidad, la misma que tiene como criterio principal la verificación de esta ausencia de notificación, así como los actos generados por el ejecutor coactivo con el fin de solucionar el inconveniente jurídico que se tiene a consecuencia de ello y se observa en función a los reclamos de los afectados.

4.1. Unidad de análisis de la investigación

El marco de análisis de la investigación ha dirigido la atención hacia un elemento específico que se comporta como la unidad de observación esto es el

elemento donde se puede identificar la población y muestra señalados a continuación:

Población

En función a la propuesta de esta investigación se proyecta como población a los expedientes de embargo en forma de retención establecidos en la Municipalidad Provincial de Lambayeque durante los años 2020-2022.

Muestra

Para la obtención de información respecto a la vulneración del derecho patrimonial del contribuyente municipal ejecutado coactivamente, se plantea como muestra 10 respuestas tardías a la solicitud de embargo por parte de las entidades financieras.

4.2. Resultado del análisis

Tabla 1: cuadro del resultado de la observación de los documentos administrativos contenidos en los expedientes de ejecución coactiva de la Municipalidad Provincial de Lambayeque.

Expediente	Materia	Análisis
1. Expediente Coactivo N° 018- 2019	OBLIGACIONES TRIBUTARIAS	<p>En atención a lo planeado como problemática en esta investigación se tiene del análisis de este expediente que no se precisa el carácter tardío en la notificación de parte de las entidades bancarias emplazadas para el embargo en forma de retención, al momento en que se produce el reconocimiento y bloqueo de la cuenta perteneciente al deudor coactivo.</p> <p>Esta indicación en el acto resolutivo materia de análisis ha sido utilizado con la intención de anular la medida trabada sobre una cuenta específica en determinado banco, dejando subsistente la de uno de ellos.</p> <p>Pese a que la resolución no lo motiva de manera exacta, se</p>

		<p>evidencia de la solicitud que la origina, el hecho de que tal acto resolutivo se desarrolla en función al reclamo del contribuyente por el bloqueo de la totalidad de sus cuentas, cuyo patrimonio estaría superando el cálculo de la deuda tributaria en el nivel coactivo.</p> <p>De lo señalado se puede advertir la vulneración del derecho patrimonial aun cuando se trata de una intervención justificada respecto de los intereses del contribuyente, debiéndose entender por esto último a la condición que puede ser restringida en función a las potestades otorgadas a las municipalidades como entes administrativos para restringir tales intereses patrimoniales, lo cual sale del foco de la vulneración.</p> <p>Lo mencionado no solo sugiere una transgresión directa de los derechos patrimoniales, sino que también</p>
--	--	---

		<p>evidencia una distorsión del debido procedimiento administrativo. Es posible que en la secuencia del procedimiento coactivo en tanto se ordena el embargo en forma de retención sobre las cuentas bancarias, hace falta estructurar un sentido de control más exacto, puesto que de este acto resolutivo se presume una falla en el desarrollo de la notificación previa al embargo, precisamente en la que se traslada la necesidad del bloqueo a las entidades financieras, ya que haría falta establecer en la misma notificación el monto exacto de la retención.</p> <p>Desde luego esta percepción del factor detonante de la afectación de intereses patrimoniales del deudor coactivo, se debe a la ausencia de reglamentación de las notificaciones, así como la falta de un sistema integrado que permita</p>
--	--	--

		limitar el bloqueo de las cuentas en exceso.
2. Expediente coactivo N° 060-2017	OBLIGACIONES TRIBUTARIAS	<p>En este caso, se aprecia el reclamo del administrado porque el embargo en forma de retención produjo un bloqueo de dos de sus cuentas, por lo que considera su derecho patrimonial se ha vulnerado, verificándose además que la entidad financiera notificó al administrado, el 05 de diciembre de 2017 con el oficio de la medida cautelar trabada.</p> <p>Según este documento, la entidad financiera retiene parcialmente la cantidad solicitada por la municipalidad, notificando esta retención el 4 de enero de 2018, excediendo así el plazo establecido por la ley, que es de cinco días hábiles.</p>
3. Exp. N° 215-2022	OBLIGACIÓN TRIBUTARIA	En el presente caso, la administrada como deudora coactiva presenta una solicitud para el levantamiento

		<p>del embargo, dado que las cuentas bancarias de tres entidades financieras han sido retenidas, lo cual supera el monto requerido por la municipalidad. Esta retención ha provocado una situación de insolvencia que impide el desarrollo de sus actividades comerciales, lo que afecta sus derechos patrimoniales.</p> <p>Luego se aprecia el pronunciamiento del ejecutor coactivo de la municipalidad en el que menciona la ausencia de notificación de parte de las entidades financieras respecto a la retención generada como resultado del oficio enviado por la municipalidad. Esto permite ver que, el tiempo que distancia un acto del otro produce alteración de los intereses patrimoniales, o lo que se traduce en una acción excesiva de los límites que aplica la</p>
--	--	---

		<p>municipalidad mediante la ejecución coactiva.</p> <p>Según la observación de los actos en función a las fechas se verifica un espacio de tiempo que supera el límite establecido por la Ley para que la entidad financiera notifique de la retención solicitada.</p>
4. Exp. 17-2021	OBLIGACIÓN TRIBUTARIA	<p>Es de notar en este caso que el ejecutado coactivamente solicita el levantamiento de la medida cautelar en tanto, argumentando que la deuda ha sido saldada mediante la retención que se ha realizado con una de las entidades financieras. Sin embargo, indica que su derecho patrimonial se afectó excesivamente, ya que el bloqueo se ha generado incluso hasta en dos entidades más dejándolo en insolvencia, reclamo que va hacia el ejecutor coactivo de la municipalidad.</p> <p>La municipalidad indica que, al</p>

		<p>verificarse el cumplimiento de la deuda mediante la retención generada por una de las entidades, resuelve dejar sin efecto la medida cautelar trabada respecto a las otras entidades financieras. Pese a no indicarlo en su documento resolutivo, se puede asumir que la cancelación de la medida no se ha producido en tanto que las entidades financieras no cumplieron con la notificación correspondiente.</p>
<p>5. Exp. 111-2022</p>	<p>OBLIGACION TRIBUTARIA</p>	<p>Se aprecia el reclamo del contribuyente respecto a la intervención de la municipalidad sobre el fondo dinerario que posee en dos entidades financieras, indicando que el monto de lo adeudado se satisface con la retención de solo una de las cuentas, por lo que solicita se deje sin efecto el bloqueo y se levante la medida cautelar.</p>

		<p>La municipalidad a través de la resolución de la subgerencia de ejecución coactiva advierte la condición excesiva del bloqueo y da por cancelada la medida cautelar oficiando a las entidades financieras para los efectos. De esto se presume que la falta de cancelación de la medida cautelar se habría debido a la ausencia de notificación de parte de las entidades financieras sobre la retención respectiva.</p>
<p>6. Exp. 234-2022</p>	<p>OBLIGACION TRIBUTARIA</p>	<p>Según el documento presentado a la gerencia de cobranza coactiva, la administrada indica vulneración de sus derechos patrimoniales en tanto que el embargo en forma de retención ha sido trabado sobre dos de sus cuentas bancarias, por lo que solicita se deje sin efecto la medida cautelar en tanto la deuda ha sido satisfecha con los fondos de una sola de las entidades financieras.</p>

		<p>Se aprecia la resolución del ejecutor coactivo en la que plasma la circunstancia de ausencia de notificación de parte de las entidades financieras del bloqueo de las cuentas, omisión que no permite a la municipalidad tomar acciones oportunas respecto a la situación financiera del administrado, así como sobre el levantamiento de la medida cautelar.</p>
<p>7. Exp. B-66-2022-MPL-SGEC</p>	<p>OBLIGACIONES TRIBUTARIAS</p>	<p>Al observar el expediente se aprecia una solicitud del contribuyente coactivo requiriendo el cumplimiento de la decisión del Tribunal Fiscal; asimismo, el levantamiento de la medida cautelar sobre las cuentas bancarias de dos entidades financieras. En respuesta a ello, el ejecutor coactivo señala la falta de información de las entidades bancarias sobre la situación financiera del obligado, lo</p>

		<p>que impidió conocer el importe de cuentas a las que se pudiera trabar embargo. Esto revela un problema de comunicación originado por la ausencia de información que las entidades financieras deberían proporcionar tras ser notificadas con el embargo en forma de retención.</p>
<p>8. Exp. 257-2022</p>	<p>OBLIGACIÓN TRIBUTARIA</p>	<p>Se observa en el expediente la existencia de una solicitud de parte del contribuyente coactivo en el que solicita expresamente la desafectación de embargo en forma de retención; sin embargo, el ejecutor coactivo, en su resolución, indica que no ha recibido comunicación por parte de la entidad financiera, lo que imposibilitó tomar medidas con respecto al levantamiento del embargo.</p> <p>El resultado de la solicitud es que se produce el levantamiento de la</p>

		<p>medida cautelar reiterando los oficios a las entidades correspondientes para tal efecto.</p>
<p>9. Exp. 111-2022</p>	<p>OBLIGACION TRIBUTARIA</p>	<p>Se observa la solicitud del contribuyente, presentada con el fin de que se deje sin efecto la retención bancaria, dado que su deuda ha sido satisfecha con el monto embargado de una de las entidades financieras. No obstante, solicita el levantamiento de la medida en las cuentas bancarias restantes que posee.</p> <p>Se tiene como respuesta del ejecutor coactivo de la municipalidad la advertencia del problema recurrente respecto a la falta de comunicación de la entidad financiera respecto al ejecución de la medida de embargo en forma de retención, lo cual impide que se tomen medidas sobre la cancelación del embargo. Asimismo, una vez recibida la comunicación de la</p>

		<p>interesada se da por satisfecha la información y se ordena dejar sin efecto la medida cautelar de embargo en el resto de las entidades.</p>
<p>10. Exp. 068-2021</p>	<p>OBLIGACION TRIBUTARIA</p>	<p>La contribuyente sujeta a ejecución coactiva presenta solicitud para la desafectación de la medida cautelar de embargo, alegando su carácter abusivo, y solicita que se deje sin efecto dicha sin efecto la medida cautelar.</p> <p>Como resultado de esta solicitud se presenta la misma dificultad recurrente sobre la falta de comunicación de parte de la entidad financiera, lo cual no permite el conocimiento exacto de la cantidad de cuentas bancarias ni los fondos que pueden afectarse. Por lo tanto, no es posible tomar una decisión de oficio sobre el levantamiento de embargo. Que, ante la demostración de la recurrente sobre la</p>

		cancelación de la deuda puesta a cobro, se procede a ordenar el levantamiento de la medida cautelar en el resto de las entidades financieras para lo cual se remiten los oficios respectivos.
--	--	---

OBSERVACIÓN:

De los casos presentados para el análisis de la realidad, se aprecia una cuestión recurrente, la cual se ha producido con respecto a la falta de comunicación efectiva que debiera desarrollar cada entidad financiera que ha sido notificada con el oficio que traba el embargo en forma de retención, es así que se presenta como incumplimiento de la regla indicadora sobre el plazo que tienen estas instituciones para comunicar a la municipalidad, tanto de la existencia de cuentas bancarias así como los fondos que se van a embargar.

La información solicitada a las entidades financieras cumple una función de utilidad para el desarrollo del procedimiento de ejecución coactiva. En caso de recibir dicha información de manera oportuna, es decir, en el momento preciso en que se traba el embargo de la cuenta bancaria, permitiría al ejecutor coactivo tener los datos necesarios, incluyendo la comunicación de bloqueo de las cuentas y sus montos, lo que facilitaría la liquidación de la deuda en los montos establecidos. De

esta manera, se podría dejar sin efecto de manera inmediata la medida cautelar respecto a las otras entidades financieras; esto sería el efecto positivo que según la data no ha sido observado de manera efectiva.

Los casos analizados permiten ver de manera clara los efectos negativos que se producen ante la falta de comunicación de las entidades financieras, dado que la secuencia de actos no verifica esta información de la cantidad de cuentas bancaria, menos de las cantidades que han sido retenidas, lo cual sin duda genera malestar. Parte de esta insatisfacción se manifiesta en las solicitudes de reclamo presentadas a la autoridad coactiva. Esta situación no solo ha perjudicado a los contribuyentes respecto a sus derechos patrimoniales, sino que también ha afectado la percepción pública de la institución municipal, generando una imagen negativa sobre las actividades relacionadas con este tema en particular.

Como se ha indicado, la realidad plasma un estado de controversia entre la municipalidad, los contribuyentes sujetos a ejecución coactiva y las entidades financieras, tal cual se ha dicho estas últimas se encuentran obligadas a brindar la información de manera inmediata; sin embargo, la falta del cumplimiento de esta obligación por parte de las entidades financieras evidencia la ineficacia de la normativa que regula esta actividad. Esta inacción de las entidades financieras produce la vulneración de derechos como es lo estudiado por esta investigación referido a los derechos relacionados con el patrimonio de los contribuyentes sujetos a ejecución coactiva.

Según el resultado que se ha obtenido al observar la realidad de los procesos de ejecución coactiva, se presenta como fundamento de un cambio, aquella necesidad de establecer un mecanismo que evite este tipo de alteración de los derechos relacionados con el patrimonio de los contribuyentes sujetos a ejecución coactiva; es decir, que ante la ineficacia de la ley, haciendo uso de las tecnologías de la comunicación, se genere un sistema de intercomunicación que procure la información pertinente de parte de las entidades financieras hacia la municipalidad que traba el embargo, con lo cual se podrán tomar las acciones pertinentes.

Al referirse a las medidas que debe tomar el ejecutor coactivo se intenta referenciar un resultado de eficacia no solo sobre la protección de los derechos patrimoniales del contribuyente sujeto a ejecución coactiva, sino también sobre la pronta ejecución y disposición de los recaudos provenientes del embargo. Esto significa que de primer momento se estaría liberando de manera oportuna aquellas cuentas que luego de haber satisfecho el monto adeudado deban ser extraídas de la acción cautelar, con lo cual se evita la vulneración de derechos advertida en esta investigación.

El desarrollo de la propuesta deberá estar condicionado a la existencia de acuerdos entre las entidades financieras y los gobiernos locales, a fin de que no solo se establezca el sistema de interconexión en teoría, sino que se ejecute de manera efectiva con la indicación respecto al presupuesto que habrá de solventar su desarrollo, esto es que la discusión deberá tener como resultado la determinación de los costos que puede ser solidario entre las dos entidades.

Capítulo V

La contrastación de la hipótesis

De acuerdo al diseño de la contrastación de la hipótesis que corresponde a una investigación no experimental en tanto que no se alteran las variables que componen el problema, se estableció una ruta de análisis que partió con las metas específicas, las mismas que incorporan material tanto en el campo de la teoría jurídica así como en la doctrina y, los datos que surgen de la observación de la realidad; esta información recopilada a través de las metas que son los objetivos, se discute para alcanzar a través de ello una postura particular de parte del investigador.

Estas posturas son las que permitieron un resultado de validación de las variables, las mismas que se ocupan de manera separada de los aspectos del problema. En virtud de ello, es que se reúnen las dos a fin de establecer un razonamiento vinculado que genera la determinación final de la investigación, lo cual se presenta como resultado contrastado frente a la hipótesis inicial, produciéndose la corroboración de esta última.

5.1. La discusión de los resultados

Los resultados que se han obtenido a través de la construcción de cada uno de los objetivos específicos se trasladan a esta fase de la tesis bajo la construcción de un discurso crítico destinado a la obtención de las posturas del investigador. Esto, eventualmente, facilitará la validación de cada una de las variables investigadas.

5.1.1. Discusión del objetivo específico: “Observar las pautas que regulan la notificación en torno a la solicitud de embargo en forma de retención”

Gonzales, Quevedo y Rodriguez (2020) ¿Basta con solo promover la cultura tributaria en un país como el nuestro? Según lo planteado por los investigadores de este trabajo previo, es posible o apropiada la promoción de la cultura tributaria como mejor medida para fortalecer el ingreso de las municipalidades. Esto no se aprecia como tal, en tanto que los resultados no podrán observarse de manera satisfactoria.

Esta indicación se advierte en tanto que el problema de la tributación a nivel de los gobiernos locales tiene un factor determinante que se vincula con la capacidad económica de los contribuyentes; esta razón se debe a que los índices de empleabilidad son bastante bajos no solo en el ámbito local sino a nivel nacional, trayendo como consecuencia disminución en la capacidad de recaudación tributaria de la municipalidad.

Un aspecto que se vincula con la anterior crítica es el hecho de que los resultados de la investigación, tal como plantearon los tesistas mencionados, no podrían ser determinados adecuadamente únicamente basándose en las opiniones

de expertos, puesto que la verdadera evaluación se haría con la participación activa en dicho instrumento de parte de ellos contribuyentes afectados. Solo con este resultado podría establecerse un vínculo lógico entre el nivel de recaudación y la necesidad de establecer un mecanismo de promoción de cultura tributaria.

En todo caso lo planteado por estos investigadores no debería asumirse como el pensamiento a seguir por parte de la ciudadanía, puesto que existe una obligación formal de pagar un tributo sin requerir un acto forzoso de por medio; por lo tanto, se debería, promover la cultura tributaria la cual debería hacerse muy aparte de los medios de comunicación; Que el ciudadano observe la gestión de la comuna edil, en cuanto a la recaudación de los tributos para el mejoramiento de los espacios públicos: Parques, Jardines, Áreas de Recreación, etc. De tal forma el ciudadano no sentirá una carga tributaria, ni mucho menos llegar hasta el proceso de ejecución coactiva que tanto teme.

Rivera y Pacheco (2022) ¿Se cancelan las obligaciones tributarias solo por temor al procedimiento de ejecución coactiva? De acuerdo a lo señalado por los autores existe una relación directa entre la notificación de las deudas pendientes de pago con la municipalidad, respecto de la cancelación de las mismas, lo cual indica que se produce de manera inmediata. Esta observación debería ser trasladada al ámbito de las medidas cautelares para que sean notificadas de inmediato o en un término temporal mínimo a fin de que tengan el mismo efecto respecto de las deudas tributarias.

Este razonamiento se interpreta como una observación en un espacio geográfico o regional específico, sin duda alguna la consecuencia de estas notificaciones tendrá un resultado positivo si es que los alcances económicos de los contribuyentes rinden para cumplir con la obligación. Sin embargo, es importante reconocer que no todas las realidades son iguales, vale decir que el mismo análisis bien podría tener un resultado distinto en otros contextos económicos, esto es en sectores de mayor pobreza.

El análisis proyectado es de utilidad solo para el área donde se enfoca, pero se convierte en una herramienta útil para la observación de otras realidades, como el caso de Lambayeque abordado en esta investigación. Lo que si puede rescatarse de manera directa es el aspecto de las notificaciones y su importancia, puesto que la información que se traslada permite que se tomen las acciones pertinentes a fin de evitar restricciones innecesarias, como la retención excesiva de las cuentas bancarias que superan el monto requerido por la medida cautelar; desde luego, el efecto no solo debería darse en función a la notificación como tal, sino también en razón de quien la realiza y el momento en que lo hace.

En realidad, se debería mejorar la eficiencia de la medida cautelar el embargo en forma de retención, puesto que es la más eficiente, en tanto gastos administrativos y recuperación de la deuda. Además, podríamos considerar el embargo en forma de inscripción. Finalmente, en lugar de ampliar la gama de medidas cautelares, sería más efectivo concentrarse en mejorar una o dos en específico, con el objetivo de obtener una mayor recaudación de deudas en el menor

tiempo posible.

Rocca, José, Curasma (2019) ¿es acaso necesario contratar más personal para que funcione correctamente las notificaciones? Este cuestionamiento surge debido a que la postura de este investigador se enfoca en la eficacia que tiene el embargo en forma de retención bancaria, puesto que se percibe como una acción idónea para conseguir la correcta recaudación del importe adeudado ante la municipalidad. Siendo así, se sugiere una mayor implementación de las condiciones en las que se desarrollan este tipo de medidas, especialmente si se trata de una necesidad de cubrir la mayor cantidad de casos que deben atenderse.

No se trata de una condicionante para el desarrollo de la actividad cautelar, sino más bien una mejora en las condiciones destinadas a mantener y optimizar el resultado de las acciones municipales para una mejor recaudación. Esto sirve de base para el desarrollo de actividades dentro del margen de viabilidad jurídica, vale decir que las condiciones en las que se presenta actualmente este tipo de cobranzas coactivas pueden y hasta debe mejorarse en función a sus efectos.

Es correcto indicar que el cobro mediante el embargo por retención bancaria es el mecanismo más adecuado, pero se trata de una condición particular advertida como problema en su desarrollo, puesto que las notificaciones tardías de parte de las empresas financieras tienen un efecto negativo sobre los derechos patrimoniales del administrado. Así como se sugieren mejoras en el sistema de cobranza coactiva, bien puede tomarse esa secuencia de ideas para establecer pautas de control más

idóneas, por ejemplo, instaurar un sistema adecuado que permita limitar el bloqueo de cuentas hasta el límite que impone la configuración del monto en la resolución respectiva.

¿Basta con solo agregar más personal a Gerencia de Administración Tributaria (entiéndase como unidad recaudadora de tributos de una comuna edil)?

Se concuerda con la subgerencia de contar con mayor apoyo de profesionales; sin embargo, se requiere mayor eficiencia que vaya de la mano con el apoyo de tecnología en cuánto a las notificaciones entre la comuna edil y las entidades bancarias, a fin de gestionar una mayor recaudación tributaria y salvaguardar la liquidez patrimonial del contribuyente, con la finalidad de evitar la retención simultánea de todas las cuentas bancarias de su dominio.

Luego de revisar la orientación académica dedicada al tema de la retención en el ámbito de ejecución coactiva dentro del actividad de cobranza de tributos pendientes de pago para las municipalidades, se observa la importancia, además de esta revisión de investigaciones previas, la necesidad de recurrir al campo teórico para establecer con claridad cuáles deben ser los parámetros que guíen tal ejecución, procurando una adecuada protección de los intereses patrimoniales de las partes intervinientes.

En tal sentido, es que se realiza el cuestionamiento ¿De qué manera esta visión del vínculo jurídico y la obligación de pago afecta los derechos y deberes de las partes involucradas?

Es un hecho que existe un procedimiento a seguir para este tipo de actos, pero no siempre se logra ejecutar de la manera correcta. La idea de eficiencia se encuentra vinculada al nivel de cumplimiento de cada una de las fases del procedimiento, sin descuidar las exigencias establecidas, en este caso en el momento en que esta acción de pago no se realiza en el tiempo indicado o sobrepasa el tiempo exigido. Por lo tanto, la deficiencia afecta no solo a la finalidad del proceso, sino también las facultades que debería considerar en función a los derechos de las partes intervinientes.

En la actualidad, la persona obligada no cumple con pagar lo adeudado, por lo que se ejecuta el procedimiento de ejecución coactiva. Bajo este contexto, en el caso de que la obligación tenga un contenido patrimonial de por medio, y por lo tanto goza de temporalidad limitada, se puede concluir que la obligación nace para ser cumplida, y se extingue cumpliendo la misma. (Jimenez, 2013, pág 11)

Esta postura adquiere validez en la medida en que se considera que su finalidad es el interés por recuperar la deuda mediante el embargo, como se observa en el caso estudiado a través de la figura de la retención. La efectividad del embargo se logra tomando posesión temporal de los fondos dinerarios de las cuentas bancarias y con efecto posterior.

Es fundamental considerar las disposiciones y procedimientos establecidos en la Ley del procedimiento de ejecución coactiva al analizar y comprender cómo la solicitud de embargo en forma de retención afecta específicamente el saldo acreedor del sujeto ejecutado en el contexto de las deudas con la municipalidad. (Perez & Hormázabal 2015)

Es apropiada la indicación en tanto que, si se le notificase esta resolución previamente al administrado, estaría recurriendo a evasivas, de tal forma que, al enterarse del embargo, retiraría todo el dinero de sus cuentas y no cumpliría con lo adeudado. Esta praxis es muy recurrente en la realidad peruana (Ministerio de Economía y Finanzas, 2013).

Como se aprecia, la sugerencia de un acto de notificación previa tendría efectos negativos; no obstante, se estaría considerando un nivel de protección sobre los intereses patrimoniales y financieros que corresponden al administrado, que desde luego podría respaldarse con las garantías sobre tales derechos y en función a los límites que tiene la administración pública. Lamentablemente la condición del preaviso podría no tener un resultado del todo apropiado, en tanto que las acciones de aviso tendrían una desventaja sobre los fines coactivos.

Lo señalado en el párrafo anterior se estaría refiriendo a una “irrupción a la propiedad privada” más no como un embargo en donde se requiere ese monto adeudado, esto en razón de que la naturaleza jurídica del embargo tiene la intención

de garantizar el cumplimiento de la obligación, en tanto este no tenga la voluntad de pagar, se acudiría a los bienes materiales de los cuales resulta propietario para accionar sobre ello. Siendo así con la protección sugerida mediante el preaviso del contribuyente antes de trabar el embargo, no resulta del todo respaldada, frente a la condición jurídica que sustenta el embargo, sobre todo siendo el observado de carácter específico que garantiza el pago en tanto existan bienes dinerarios de los cuales se pudieran disponer.

Además de ello, no concuerdo que se otorgue una compensación a los propietarios por los bienes arrebatados, puesto que debieron ser pagados oportunamente y existe un marco normativo que ampara dicho proceso. (García Corrochano 2013)

Explicadas las prerrogativas que vinculan el hecho de trabar un embargo sin comunicar al sujeto embargado, se sostiene la seguridad jurídica inherente a este tipo de procedimientos. La ausencia de notificación se fundamenta en la reserva de esta información, ya que el incumplimiento de pago por parte del deudor tributario es motivo de la medida. Es importante destacar que se le notificó previamente al deudor informándole del monto adeudado y la obligación de pagarlo. (Bernal & Berlanga 2022)

El nivel de importancia atribuido a este tipo de procedimientos conlleva el riesgo de vulnerar el derecho patrimonial. Si el resultado de ello es una afectación excesiva que supera el límite del capital adeudado, entonces se estaría

necesariamente afectando la condición de control que ha de tener la administración pública. Sobre esto se puede indicar además que no se trata de contribuyentes más allá de lo debido o que se incurra en un exceso, se trata de que la municipalidad pueda recuperar el monto adeudado por el contribuyente. No obstante, las medidas que se dan para llevar a cabo esta recuperación es el congelamiento innecesario de todas sus cuentas. (Serrat 2017)

TOMA DE POSTURA

Los contribuyentes en el Perú muchas veces no están adecuadamente informados o desconocen su deber de tributar, es decir, de realizar el pago de los tributos correspondientes, como el impuesto predial, arbitrios, entre otros. Esta situación resulta en una falta administrativa, lo que da inicio al procedimiento de ejecución coactiva.

Asimismo, se ha observado en la “casuística” que, a pesar de que los contribuyentes son notificados, con sus respectivas deudas, hacen caso omiso del pago de las mismas.

Es por ello que, se inician los procedimientos de ejecución coactiva, en los cuales se emite una resolución con un mandato de pago, a plazo determinado. Esto ocurre debido a la falta de voluntad del administrado para cumplir con sus obligaciones tributarias. Ante la negativa de la misma, se procede con los embargos, siendo en este caso específico el embargo en forma de retención.

Respecto a las notificaciones de los embargos en forma de retención, la notificación debe seguir los lineamientos de la Ley del Procedimiento Administrativo General, con el fin de garantizar que no se vulneren los derechos del contribuyente; sin embargo, en la práctica ocurre que, cuando el Ejecutor Coactivo emite la resolución de ordenar trabar el embargo en forma de retención bancaria y notifica a todas las entidades financieras correspondientes, estas entidades no informan sobre que cuentas se ha realizado el embargo.

Asimismo, según la Ley N° 26979 “Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva”, establece que los “embargos en forma de retención en cuyo caso recae sobre los bienes, valores y fondos en cuentas corrientes, depósitos, custodia y otros, así como sobre los derechos de crédito de los cuales el obligado sea titular, que se encuentren en poder de terceros (...) el tercero tiene un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación, para poner en conocimiento del Ejecutor la retención o la imposibilidad de ésta.

Es así que, el Ejecutor Coactivo toma conocimiento cuando el administrado presenta o se apersona al proceso, manifestando que no puede disponer libremente su patrimonio debido a que todas sus cuentas en distintas entidades bancarias han sido embargadas, como resultado de la falta de notificación o de una notificación tardía por parte de las entidades bancarias.

5.1.2. Discusión del objetivo específico: “Estudiar teóricamente los derechos patrimoniales respecto de los intereses del contribuyente municipal ejecutado coactivamente”

La verificación del contenido teórico que describe al derecho patrimonial resulta de suma importancia dado que la percepción común vincula el concepto con los derechos de autor, de propiedad industrial y otros similares, pero cabe indicar que existe una connotación mucho más amplia sobre ello. Es por ello importante considerar un cuestionamiento puntual como el ¿Qué se entiende por derecho patrimonial?

Dentro de la concepción que otorga un sentido patrimonial a los objetos se presenta una característica común referida a su valor, el mismo que debe alcanzar una percepción o interés económico, dicha valoración siempre deberá tener un enlace con fines económicos que incluso puede llegar a percibirse en el campo social. Entonces, percibir al derecho patrimonial importa toda materialización de los intereses económicos que impulsan la condición patrimonial del sujeto al que pertenece, lo cual implica otra característica que es la disposición de estos.

Según lo que se describe como características de los derechos patrimoniales, estos operan sobre determinados bienes que pueden ser de carácter material o ideal, que requieren de protección ante la intervención de terceros, por ello interesa saber ¿Qué elementos se pueden asumir como una alteración de los derechos patrimoniales?

Si bien es cierto, se ha señalado como parte del planteamiento una alteración del derecho patrimonial que corresponde a los contribuyentes, es necesario también, puntualizar sobre las condiciones a las que se somete este tipo de derechos, a fin de reconocer la viabilidad de su protección ante ciertas intervenciones. En esencia, la principal alteración que se produce dentro del ámbito de la legalidad sería aquella que es ejercida por el titular del derecho patrimonial.

En este sentido, más que una alteración del derecho se observa como un acto de disposición sobre el destino del bien que representa a sus derechos patrimoniales, que, para el caso de los efectos dinerarios, siempre resulta el más adecuado; sin embargo, cuando intervienen terceros, se convierte en un acto de vulneración de dichos derechos.

Otro tipo de acción externa que se produce sobre esta figura jurídica se inclina hacia la participación de las instituciones públicas, que para el caso de estudio se ha tomado como parte de la observación a las municipalidades, específicamente la Municipalidad provincial de Lambayeque. En este caso, se observa una alteración del derecho patrimonial a través del acto de disponer el embargo en forma de retención y que sin duda alguna afecta el derecho patrimonial.

Esta disposición debe tener características revestidas de legalidad, es decir que la acción de las instituciones públicas se justifica mediante la necesidad de establecer un adecuado acto de coerción sobre el afectado en sus derechos, ello en virtud del incumplimiento de las obligaciones tributarias. Será esta condición legal

lo cual justifica la intervención del Estado a través de sus funcionarios para ejercer presión en la cobranza mediante la coerción que implica un embargo bancario en forma de retención.

Como se ha explicado, la protección sobre los derechos patrimoniales se produce en la medida en que el propietario de dichos bienes pueda ejercer su disposición. Sin embargo, es importante entender los fundamentos que motivan la protección, más allá de la intervención del Estado. Esta idea no pretende establecer la acción del Estado como una alteración inadecuada, de ser así, todos los procesos coactivos quedarían en el marco de la ilicitud en tanto se trabe el embargo.

No siendo ello la intención, el objetivo es que la acción coactiva mediante el embargo en forma de retención tenga efectos legítimos, para lo cual se espera una configuración adecuada, principalmente garantizando el debido procedimiento administrativo. Este principio asegurará que las decisiones y acciones dentro del proceso de cobranza coactiva sean legales. Solo de esta manera, se puede garantizar una correcta intervención y resultados dentro del marco de la legalidad, evitando sobre todo la vulneración del derecho patrimonial de quien si bien es cierto no han cumplido con las obligaciones tributarias, requiere también de protección equitativa.

TOMA DE POSTURA

Cuando se lleva a cabo el procedimiento de ejecución coactiva mediante el embargo en forma de retención bancaria, y deja en estado de insolvencia al administrado debido a la retención simultánea de las distintas cuentas en diferentes entidades bancarias, por la falta de respuesta de éstas; se determinaría que, existen la necesidad de cautelar los derechos patrimoniales del contribuyente. No obstante, en el presente caso, lo que se debería cautelar será los intereses patrimoniales del contribuyente, entendiéndose como disponer libremente de ellos y que no se incurra en una aplicación desmedida.

Deben respetarse los límites en cuanto a los derechos patrimoniales del administrado, para evitar la arbitrariedad en la ejecución de la medida cautelar trabada a nivel municipal, puesto que la existencia de ellos se manifiesta en equilibrio marcado por la cuantificación de la deuda por cobrar, esta indicación será el marco limitante de las acciones de bloqueo sobre los efectos dinerarios que posee el contribuyente. Esto implica que, como parte de la administración estatal, la municipalidad deberá asumir acciones que permitan dar efectividad al control que opera en función a estos límites; tanto es así, que la verificación previa de la existencia de efectos dinerarios podría establecerse de manera más eficiente con el uso de la coacción para requerir informes de las entidades financieras, para lo cual se tendría que vincular con la limitación del secreto financiero.

5.1.3. Discusión del objetivo específico: “Analizar la realidad administrativa experimentada como efecto de la notificación tardía ante la solicitud de embargo en forma de retención, respecto a los derechos del contribuyente ejecutado coactivamente en la Municipalidad Provincial de Lambayeque entre los años 2020 y 2022”

¿Qué finalidad tiene el análisis de las resoluciones de ejecución coactiva?

Teniendo en cuenta que el objeto de la investigación se plasmó como la meta para determinar las consecuencias que produce la notificación tardía de respuesta a solicitud de embargo en forma de retención, el análisis ha tenido como finalidad el reconocimiento del problema en la realidad, esto es mostrar que en efecto esta característica de las notificaciones se produce en cada caso de ejecución coactiva bajo la modalidad de embargo en forma de retención, lo cual sin duda orientará la postura del investigador para evaluar la subsistencia del factor que genera alteración sobre los derechos patrimoniales del contribuyente municipal ejecutado coactivamente.

¿cuál es la función del ejecutor coactivo en la fase del reclamo por la alteración del derecho patrimonial que le corresponde al contribuyente?

Como bien se conoce las funciones generales del ejecutor coactivo se orientan hacia el control de la actividad desarrollada en el ámbito de la ejecución de esta medida cautelar, es así que el reclamo presentado activa este control sobre las garantías específicas que le asisten al deudor, en este caso aplicará la pauta de verificación de los estados de cuenta que maneja la institución edil a fin de corroborar si la deuda ha sido saldada con alguno de los embargos que se ha producido. El resultado de esta actividad de control, según se aprecia la decisión

adoptada en las resoluciones analizadas, ha sido la notificación a las entidades financieras para levantar el embargo ordenado, pese a lo que subsiste la medida cautelar respecto de la entidad bancaria con la que el embargo permite satisfacer el pago de la deuda tributaria bajo cobro.

La actividad procedimental que se desarrolla en este nivel de ejecución coactiva, precisa de cierta determinación previa, lo cual como ya se ha dicho depende de la verificación que realiza el funcionario a cargo, luego es importante considerar la forma en que se justifica la decisión adoptada, por lo mismo que resulta importante el nivel de motivación de las resoluciones de la gerencia de ejecución coactiva para saber si ¿permite observar las razones de la ausencia de comunicación o el control de la medida cautelar respecto a los intereses del contribuyente?

La estructura de las resoluciones analizadas muestra condición apropiada respecto a la motivación de sus decisiones, la cual advierte una característica de la conducta por parte de las entidades financieras, esto es la ausencia de notificación del bloqueo de las cuentas bancarias en razón de la notificación del embargo en forma de retención aplicada al sujeto deudor coactivo, lo que se convierte en el argumento suficiente para que se produzca la acción de control por parte del ejecutor coactivo. Por consiguiente, la identificación de las causas que podrían estar generando la ausencia de notificación por parte de las entidades financieras no puede realizarse a través de las resoluciones analizadas, puesto que se trata de una actividad interna de cada institución y cuya responsabilidad recae directamente

sobre ellas.

Por lo tanto, el control de las consecuencias por parte de la actividad privada, respecto de los intereses del contribuyente, solamente se puede atender una vez producida la lesión. Esta situación resalta la necesidad de establecer un sistema que evite estas circunstancias, es decir, que solamente podría tratarse de manera adecuada el bloqueo de las cuentas bancarias si existiera un mecanismo que permita automatizarlo, vale decir que se determine un sistema específico que con el primer registro de bloqueo bancario de una institución que cubra el monto de la deuda, anule la posibilidad de que otras entidades puedan realizar dicho acto de retención.

TOMA DE POSTURA

El análisis de las resoluciones de ejecución coactiva tiene como objetivo principal identificar la presencia recurrente de la notificación tardía de respuesta a solicitud de embargo en forma de retención. Esto busca demostrar que esta característica afecta consistentemente a cada caso de ejecución coactiva bajo dicha modalidad, afectando los derechos patrimoniales del contribuyente municipal ejecutado. La función del ejecutor coactivo en la fase del reclamo por la alteración del derecho patrimonial del contribuyente implica ejercer un control sobre las garantías específicas del deudor, verificando la cancelación de deudas mediante embargos. A pesar de que las resoluciones indican notificaciones para levantar embargos, la medida cautelar persiste en la entidad bancaria que satisface el pago de la deuda tributaria.

La estructura de las resoluciones muestra una adecuada motivación en las decisiones de la gerencia de ejecución coactiva. Se destaca la falta de notificación por parte de las entidades financieras sobre el bloqueo de cuentas bancarias debido a embargos, lo cual justifica la acción de control del ejecutor coactivo. Sin embargo, la ausencia de notificación por parte de las entidades financieras no puede ser observada a través de las resoluciones analizadas, ya que es una actividad interna y de responsabilidad directa de cada institución. Este control sobre las consecuencias patrimoniales se aborda una vez producida la lesión, evidenciando la necesidad de establecer un sistema que automatice el bloqueo de cuentas bancarias tras el primer registro, previniendo actos de retención adicionales por otras entidades.

5.2. Validación de las variables

De acuerdo con la estructura del diseño de contrastación planteada para esta tesis, se tiene la fase de validación de las variables, ello entendido desde el criterio que reconoce a estos elementos como conceptos iniciales de la investigación, los mismos que para alcanzar determinación científica requieren de manera previa la valoración de cada uno de los aspectos que incorpora dicha conceptualización. La meta es describir de manera ordenada las posturas asumidas por el propio investigador para que luego del cuestionamiento se alcance una conceptualización más específica.

En tal sentido, la comprensión de estos conceptos guiará el análisis del investigador hacia la dirección adecuada para evaluar y construir con las nuevas afirmaciones desprendidas de cada una de las variables, para ensamblar la determinación final de la tesis, ello implica un elemento de observación tanto desde el aspecto jurídico, así como de la percepción práctica del problema, siendo que esto último se traduce en la importancia social de esta investigación jurídica.

5.2.1. Validación sobre la variable independiente: “Notificación tardía de respuesta a solicitud de embargo en forma de retención”

La función que desempeña este primer concepto que se incorpora destinado como variable independiente en la investigación, es describir el origen del problema o lo que se entendería mejor como aquel elemento jurídico que produce una situación de incongruencia o alteración del orden normativo. Para este caso, dicho problema radica en la notificación tardía por parte de la institución financiera que ha sido emplazada con la orden embargo en forma de retención, lo que está propiciando un desequilibrio en las condiciones patrimoniales que le corresponde del contribuyente sujeto a ejecución coactiva.

La problemática descrita posee un origen previo, esto es que la realidad nacional permite ver la ausencia de cultura de contribución con el desarrollo social por parte de los ciudadanos de ciertas comunas; eso implica la posición común de algunos contribuyentes a procrastinar el pago de los impuestos que las autoridades ediles controlan con el fin de generar ingresos, en el ámbito del gobierno local. Básicamente el problema descrito tendría entre uno de sus factores la ausencia de una debida información puesto que los contribuyentes desconocen su deber de

tributar, es decir, de realizar el pago de los tributos correspondientes, como el impuesto predial, arbitrios, entre otros. Esta situación resulta en una falta administrativa, lo que da inicio al procedimiento de ejecución coactiva.

De acuerdo con lo expuesto respecto la obligación y el incumplimiento, se destaca un factor relevante: la falta de voluntad de cumplir con lo adeudado. Esta falta de voluntad conduce al inicio de los procedimientos de ejecución coactiva, donde se emite una resolución con un mandato de pago, a plazo determinado. Todo esto ocurre debido a la falta de interés del administrado por pagar los tributos que por ley le corresponden. Ante la persistencia de esta negativa, se procede con los embargos, siendo en el presente caso, el embargo en forma de retención.

Del resultado de esta intervención estatal, se aprecia que las condiciones económicas que ha tenido el deudor tributario le permitían con toda holgura la cancelación total de la deuda. Situación que pese a relacionarse con el desacato no representa justificación jurídica para establecer un carácter de persecución sin la correcta intervención estatal que se ocupe del control. En tal sentido, la acción controladora que ejerce el ejecutor coactivo no resulta suficiente a nivel de prevención del daño, pudiéndose evitar tal circunstancia con la propuesta de esta tesis que considera la existencia de un sistema de alerta que evita la circunstancia lesiva de los intereses patrimoniales del contribuyente coactivo.

La característica antes descrita se ha podido percibir de manera exacta , en tanto que la notificación tardía se produce en la realidad de los procesos coactivos observados en la Municipalidad Provincial de Lambayeque; puesto que las notificaciones de los embargos en forma de retención, deben seguir los lineamientos de la Ley del Procedimiento Administrativo General, a fin de garantizar que no se vulneren los derechos del contribuyente; no obstante, en la práctica ocurre que, cuando el Ejecutor Coactivo emite la resolución de ordenar trabar el embargo en forma de retención bancaria, y notifica a todas la entidades financieras correspondientes; estas entidades no informan que sobre que cuentas se ha realizado el embargo..

La necesidad de esta ampliación del control sobre los efectos del embargo en forma de retención, también se aprecia de acuerdo a la aplicación de la Ley N° 26979 “Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva”, establece que los “embargos en forma de retención en cuyo caso recae sobre los bienes, valores y fondos en cuentas corrientes, depósitos, custodia y otros, así como sobre los derechos de crédito de los cuales el Obligado sea titular, que se encuentren en poder de terceros (...) el tercero tiene un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación, para poner en conocimiento del Ejecutor la retención o la imposibilidad de ésta. Aspecto que se deja entrever de manera tangencial, dado que el análisis de la realidad solamente se ha plasmado sobre la condición de efectos dinerarios como depósitos en las entidades financieras.

Lo señalado sobre el aspecto de acción de control sobre el daño producido se verifica en tanto que el Ejecutor Coactivo toma conocimiento cuando el administrado presenta o se apersona al proceso, indicando que no puede disponer libremente su patrimonio; toda vez que, tiene embargadas todas sus cuentas en las distintas entidades bancarias, producto de la ausencia de notificación o notificación tardía de las entidades bancarias. Esta situación se presenta como indicador de un control incompleto que ejerce el Estado, lo que podría interpretarse como una falta de atención, que puede incluso vincularse con las políticas públicas que a nivel edil también pueden ser desarrolladas a fin de establecer un control directo en virtud de la interpretación de las reglas administrativas.

De acuerdo con la evaluación de la realidad se ha podido demostrar que esta característica afecta consistentemente a cada caso de ejecución coactiva bajo dicha modalidad, influyendo en los derechos patrimoniales del contribuyente municipal ejecutado. Según lo ya indicado la función del ejecutor coactivo en la fase del reclamo por la alteración del derecho patrimonial del contribuyente implica activar un control sobre las garantías específicas del deudor, verificando la cancelación de deudas mediante embargos. Aunque las resoluciones indican notificaciones para levantar embargos, la medida cautelar persiste en la entidad bancaria que satisface el pago de la deuda tributaria, lo que representa una acción de control que mantiene el efecto de cumplimiento forzado que resulta ser el espíritu de la intervención coactiva.

El control de los derechos que, pese al incumplimiento y la persecución de este, se debe producir en el desarrollo de la ejecución, orienta el criterio del funcionario público que representa a la municipalidad, el cual debe tener una correcta argumentación, por lo mismo que al observar la estructura de las resoluciones muestra una adecuada motivación en las decisiones de la gerencia de ejecución coactiva.

Como parte de este control se verifica la falta de notificación por parte de las entidades financieras respecto al bloqueo de cuentas bancarias debido a embargos, lo cual justifica la acción de control del ejecutor coactivo. Sin embargo, la ausencia de notificación por parte de las entidades financieras no ha podido ser observada a través de las resoluciones analizadas, ya que es una actividad interna y de responsabilidad directa de cada institución. Este control sobre las consecuencias patrimoniales se aborda una vez producida la lesión, evidenciando la necesidad de establecer un sistema que automatice el bloqueo de cuentas bancarias tras el primer registro, con el fin de prevenir actos adicionales de retención por otras entidades.

En base a la descripción de los fundamentos que se desprenden del concepto de la variable independiente, esta se valida mediante la siguiente afirmación:

La ausencia de mecanismos específicos como desarrollo normativo propicia la notificación tardía de respuesta a solicitud de embargo en forma de retención.

5.2.2. Validación sobre la variable dependiente: “Los derechos patrimoniales del contribuyente ejecutado coactivamente”

La función de esta variable ha sido conceptualizar la consecuencia del problema advertido por la investigación, vale decir que se trata de la afectación del derecho patrimonial que le corresponde al contribuyente que tiene alguna deuda pendiente de cobro, motivo por el cual se ha instaurado un procedimiento coactivo. En tal sentido, la validación dependerá de la perspectiva teórica que se tiene sobre la protección de estos derechos que constituyen el patrimonio de tal sujeto de derecho.

La condición del ejecutado coactivamente no difiere de cualquier sujeto de derecho que respecto a su propiedad y en especial atención a lo referido al patrimonio, tiene la posición de disponer de dichos medios de acuerdo con la decisión personal que asuma sobre tal fin. Esta característica se encuentra amparada constitucionalmente en lo referido a la propiedad como tal, que incluye la condición patrimonial que se discute en esta investigación. El caso especial del procedimiento de ejecución coactiva, el mismo que para el estudio específico se ha considerado aquel que se realiza mediante el embargo en forma de retención bancaria, acción estatal que desde luego tiene como finalidad el cobro de la deuda tributaria. Existen condiciones específicas para el desarrollo de esta actividad de cobro, pero también se identifica en la realidad una situación en que se posiciona en estado de insolvencia al administrado.

Lo que se explica esta en función a que el efecto de la retención se ha generado sobre las distintas cuentas que posee el administrado y que se ha dado en diferentes entidades bancarias a la vez, situación que se advierte en función a una falla en la administración de las entidades que se ocupan de ejecutar esta mediada, siendo la causa reconocida como la ausencia de notificación oportuna de respuesta por parte de la entidad financiera en tanto se haya producido la retención de los recursos patrimoniales dinerarios.

El aspecto económico que se deriva de los efectos dinerarios hace que exista la vinculación con el concepto abstracto de derechos patrimoniales, los que por tal naturaleza requieren ser cautelados; no obstante, en el presente caso lo que se debería cautelar será los intereses patrimoniales del contribuyente, es decir, disponer libremente de ellos. Esta protección debería garantizar que la medida cautelar impuesta no incurra en una aplicación excesiva o desproporcionada.

La indicación anterior sobre el cuidado de la intervención estatal para el recupero de las deudas generadas por los impuestos municipales, se ha proyectado con la intención de evitar la arbitrariedad en la ejecución de la medida cautelar trabada a nivel municipal; puesto que la existencia de ellos se manifiesta en equilibrio marcado por la cuantificación de la deuda por cobrar, esta indicación será el marco limitante de las acciones de bloqueo sobre los efectos dinerarios que posee el contribuyente.

Esto implica que, como parte de la administración estatal, la municipalidad deberá asumir acciones que permitan dar efectividad al control que opera en función a estos límites. Es fundamental que se realice una verificación previa de la existencia de efectos dinerarios, la cual podría establecerse de manera más eficiente mediante el uso de la coacción para requerir informes de las entidades financieras. Sin embargo, este proceso se tendría que vincular con la limitación del secreto financiero.

De acuerdo con lo señalado es posible identificar la validez conceptual que muestra la variable independiente bajo la siguiente afirmación:

La protección de los derechos patrimoniales del contribuyente ejecutado coactivamente no es efectiva ante la múltiple retención de las cuentas bancarias.

5.3. Contrastación de la hipótesis

5.3.1. Determinación final

La ausencia de mecanismos específicos como desarrollo normativo propicia la notificación tardía de respuesta a solicitud de embargo en forma de retención, por lo tanto, la protección de los derechos patrimoniales del contribuyente ejecutado coactivamente no es efectiva ante la múltiple retención de las cuentas bancarias.

Tabla 2: Tabla comparativa de la hipótesis inicial y la determinación final de la tesis

Hipótesis inicial	Determinación final
La notificación tardía de respuesta a solicitud de embargo en forma de retención produce consecuencias negativas afectando los derechos patrimoniales del contribuyente ejecutado coactivamente.	La ausencia de mecanismos específicos como desarrollo normativo propicia la notificación tardía de respuesta a solicitud de embargo en forma de retención, por lo tanto, la protección de los derechos patrimoniales del contribuyente ejecutado coactivamente no es efectiva ante la múltiple retención de las cuentas bancarias

Conclusiones

Conclusión general

Se concluye que la ausencia de mecanismos específicos como desarrollo normativo propicia la notificación tardía de respuesta a solicitud de embargo en forma de retención, por lo tanto, la protección de los derechos patrimoniales del contribuyente ejecutado coactivamente no es efectiva ante la múltiple retención de las cuentas bancarias.

Conclusiones específicas:

Primera:

Se concluye en base a las pautas que regulan la notificación en torno a la solicitud de embargo en forma de retención, que debe seguir los lineamientos de la Ley del Procedimiento Administrativo General, a fin de no vulnerar los derechos del contribuyente; Asimismo, se observa que las entidades financieras generan retención simultánea de los depósitos dinerarios en las cuentas del ejecutado, lo cual ocurre debido a la demora en la notificación, en virtud del plazo establecido en la Ley N° 26979 con un máximo de cinco (5) días hábiles. Dicha situación afecta de manera excesiva los derechos patrimoniales del contribuyente.

Segunda:

Se concluye que los derechos patrimoniales del contribuyente municipal ejecutado coactivamente están protegidos constitucionalmente para materializar la libre disposición de ellos y que no se incurra en una aplicación desmedida ante la

eventual limitación de tal derecho, como es el caso en que se busca evitar la arbitrariedad en la ejecución de la medida cautelar trabada a nivel municipal, constituyéndose así en el marco limitante de las acciones de bloqueo sobre los efectos dinerarios que posee el contribuyente. Tal garantía implica que la municipalidad deberá asumir acciones para obtener información previa sobre los recursos a embargar, lo cual podría incluir el levantamiento del secreto financiero en ciertos casos.

Tercera:

Se concluye que, en función del análisis de las resoluciones de ejecución coactiva, la presencia recurrente de la notificación tardía de respuesta a solicitud de embargo en forma de retención por parte de las entidades financieras afecta los derechos patrimoniales del contribuyente municipal ejecutado. Esta condición se soluciona a través del control que ejerce el ejecutor coactivo levantando la orden de embargo peticionada, persistiendo aquella que satisface el pago de la deuda tributaria. Se observa la lesión de tales derechos, evidenciando la necesidad de establecer un sistema que automatice el bloqueo de cuentas bancarias tras el primer registro, previniendo actos de retención adicionales por otras entidades.

Recomendaciones

Primera:

Se recomienda tener en cuenta los planteamientos de esta investigación para que el Poder Ejecutivo se ocupe de acondicionar la política pública destinada al control del poder en los gobiernos locales en lo que respecta a la recuperación de las deudas tributarias. Esto es de suma importancia, a fin de evitar la vulneración del derecho patrimonial de los contribuyentes, que se ven afectados por la ausencia de notificación oportuna de parte de las entidades financieras; y, se adecuen mecanismos de control sobre la aplicación del embargo en forma de retención.

Segunda:

Se sugiere que la adecuación de los mecanismos para controlar la aplicación del embargo en forma de retención deba contemplar un sistema de interoperabilidad, que permita la comunicación directa y en tiempo real entre la acción de la entidad financiera y los efectos sobre la recuperación de la deuda tributaria. Esto significa que, mediante una infraestructura tecnológica que no solo se verifique el bloqueo de las cuentas, sino que también restrinja automáticamente los efectos del embargo respecto de las demás entidades financieras, siempre y cuando la retención bancaria inicial cubra el monto de la deuda pendiente.

Tercera:

La sugerencia de incorporar un sistema de interoperabilidad mediante una infraestructura tecnológica debe ser respaldada a través de una ley especial que sea bajo el marco normativo de la Ley Orgánica de Municipalidades. Esta ley permitiría

viabilizar el control sugerido en esta investigación a cargo de los gobiernos locales, quienes se encargarán de la administración de dicho sistema con la participación de la Superintendencia de Banca y Seguros; entidad que será responsable de resguardar los intereses de los titulares de las cuentas sometidas a la medida cautelar.

Bibliografía

- Aberos, S. M., Cevallos, M. p., & Vilela, W. E. (2023). Límites y atribuciones de la administración pública en el procedimiento coactivo. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*. Obtenido de <https://ciencialatina.org/index.php/cienciala/article/view/4806/7276>
- Bernal, D., & Berlanga, E. (2012). Inmovilización de cuentas bancarias a la luz de las recomendaciones de la Prodecon. *Serie de cuadernos de la procuraduría de la Defensa del Contribuyente, VII*, 1-296. Obtenido de https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/64614/VII-_Inmovilizaci_n_de_cuentas_bancarias_a_la_luz_de_las_recomendaciones_de_la_Prodecon.pdf
- Cayatopa, L. E. (2021). Perú: determinación de la brecha de recaudación potencial de los impuestos y arbitrios municipales, 2014-2021. *Quipucamayoc, XXIX(60)*, 61-72. Obtenido de <http://www.scielo.org.pe/pdf/quipu/v29n60/1609-8196-quipu-29-60-61.pdf>
- Estela, J. (2012). El procedimiento de Ejecución Coactiva. *Revista de Derecho Administrativo PUCP(11)*, 233-244. Obtenido de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoadministrativo/issue/view/168>
- Ferrada, J. C. (2007). Las potestades y privilegios de la administración pública en el régimen administrativo chileno. *Revista de Derecho, XX(2)*, 69-94. Obtenido de <https://www.scielo.cl/pdf/revider/v20n2/art04.pdf>

- Fiallos, J. V. (2018). *La eficiencia del proceso coactivo en la administración pública*. Ambato- Ecuador: Pontificia Universidad Católica del Ecuador. Obtenido de <https://repositorio.pucesa.edu.ec/bitstream/123456789/2525/1/76806.pdf>
- García-Corrochano, L. (2013). La violación de los derechos patrimoniales de los particulares y las pretensiones internacionales. *Agenda Internacional*, 181-192. Obtenido de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/agendainternacional/article/download/7273/7481/#:~:text=1.1.&text=El%20derecho%20patrimonial%20es%20la,ser%20protegidos%20por%20la%20ley>.
- Gonzales, L., Quevedo, H., & Rodriguez, J. (2020). *Los deberes del contribuyente y la cobranza coactiva en la municipalidad provincial de Coronel Portillo, 2017*". Chiclayo: Universidad Nacional de Ucayali. Obtenido de http://repositorio.unu.edu.pe/bitstream/handle/UNU/4534/UNU_DERECHO_2020_TESIS_LOU%20GONZALES_HECTOR-QUEVEDO_JEANNETTE-RODRIGUEZ.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Jimenez, J. (2013). La obligación civil romana y las garantías del derecho de crédito. *Revista Judicial Costa Rica*(109), 9-21. Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r31073.pdf>
- Mejorada, M. (2006). Garantía mobiliaria: novedad y reivindicación. *Thémis*(52), 287-301. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5110831.pdf>
- Ministerio de Economía y Finanzas. (2013). *Manual de procedimiento de cobranza coactiva*. Lima: Ministerio de Economía y Finanzas. Obtenido de

https://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/documentos/cobranzacoactiva/Manual%20de%20Cobranza%20Coactiva.pdf

Pérez, A., & Hormazábal, D. (2015). El embargo de cuentas bancarias. *Revista de Derecho Universidad Católica del Norte*, XXII(1), 307-350. Obtenido de <https://www.scielo.cl/pdf/rducn/v22n1/art08.pdf>

Rivera, M., & Pacheco, J. (2022). *Identificación relacional entre procedimiento de ejecución coactiva frente a la recaudación de arbitrios en la municipalidad distrital de San Borja 2021*. Huacho: Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrion. Obtenido de https://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14067/7150/TESSIS_compressed.pdf?sequence=1

Rocca, J., José, L., & Curasma, G. (2019). *Las acciones de cobranza coactiva y la recaudación del impuesto predial en la municipalidad metropolitana de Lima año 2017- 2018*". Callao: Universidad Nacional del Callao. Obtenido de http://repositorio.unac.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12952/5671/ROCCA_JOSE_CURASMA_FCC_2019.pdf?sequence=4&isAllowed=y

Romero, R., Soria, E., Del Castillo, W., & Colmenares, Y. (2021). Estudio del impuesto predial en gobiernos locales del Perú. *Sinergia*, XII(3), 124-134. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/8226661.pdf>

Sconda, M. V. (2013). Principio de la inviolabilidad de la propiedad. Antecedentes romanos y su recepción en la legislación argentina. *Revista de Derecho Privado*(24), 43-77. Obtenido de <http://www.scielo.org.co/pdf/rdp/n24/n24a03.pdf>

Serrat, M. (2017). *Los derechos y garantías de los contribuyentes en la era digital: transparencia e intercambio de la información tributaria*. Barcelona:

Universidad de Barcelona. Obtenido de

https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/463074/MSR_TESIS.pdf?sequence=1

Unda, M. (2021). Una hacienda local pobre: ¿qué explica la recaudación predial en Mexico? *Estudios demográficos y urbanos*, XXXVI(1), 49-88. Obtenido de

<https://www.scielo.org.mx/pdf/educm/v36n1/2448-6515-educm-36-01-49.pdf>

Villafuerte, L. D. (2015). Normativa aplicable a procesos coactivos civiles durante la transición entre las leyes 1760 y 439. *Ciencia y Cultura*(35), 135-150.

Obtenido de http://www.scielo.org.bo/pdf/rcc/v19n35/v19n35_a07.pdf